



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**MAESTRÍA DE DERECHO MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**EL ESTATUS JURÍDICO DEL NO NACIDO Y SU PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

ABG. CÉSAR MOREIRA DE LA PAZ, MSC.

AUTORA

ABG. MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CARRILLO

GUAYAQUIL

2023



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: EL ESTATUS JURÍDICO DEL NO NACIDO Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	
AUTOR/ES: Abg. María Mercedes Sánchez Carrillo.	REVISORES O TUTORES: Abg. César Moreira de la Paz, MSC.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.	Grado obtenido: Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal
MAESTRÍA: MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.	COHORTE: I
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023	N. DE PAGS: 77
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Concepción, Derechos, Nasciturus, Vida, Protección	

RESUMEN: El presente trabajo de investigación de tesis es para determinar el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, ya que a pesar que la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos protege la vida desde la concepción, hay un vacío legal del nasciturus como sujeto de derecho que existe en nuestra legislación ecuatoriana, violentando sus derechos constitucionales, motivo que lo aleja de una personalidad jurídica propia desde el momento de su concepción, a la vez se ha aplicado métodos de investigación como el descriptivo, inductivo, y el histórico lógico para evidenciar en la historicidad y el cumplimiento o no de las metas presentadas en un período de tiempo determinado, y que con la opinión emitida por parte de los abogados en libre ejercicio de la profesión, Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de Durán, provincia del Guayas manifiestan que el nasciturus es un ser humano que debe tener todos sus derechos desde el momento de la concepción sin recortar ni suspender derechos que por naturaleza le pertenecen, como por ejemplo, el derecho al agua, el aire y la alimentación que percibe a través del vientre de su Madre y que nadie puede elegir de manera errónea su protección jurídica y que conlleva a un atraso jurídico afectando sus intereses.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Abg. María Mercedes Sánchez
Carrillo

Teléfono:

0968439011

E-mail:

mechita1996@hotmail.es

<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p>Directora del Departamento de Posgrado:</p> <p>PHD. Eva Guerrero López</p> <p>Teléfono: 2596500 Ext. 17</p> <p>E-mail: eguerrerol@ulvr.edu.ec</p> <p>Coordinador de Maestría: PHD. Mario Martínez Hernández</p> <p>Teléfono: 2596-500 ext. 17</p> <p>E-mail: mmartinezh@ulvr.edu.ec</p>
---	---

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi amado Dios misericordioso y eterno por estar siempre a mi lado, a la Virgen de Guadalupe y Virgen del Cisne por ser mis mediadoras ante nuestro Señor Jesús dándome la fuerza necesaria para conseguir una de mis metas.

A mis queridos padres por su ser mi pilar fundamental, dándome amor en mi formación académica depositando su confianza en mí y sé que están orgullosos por el sacrificio que han realizado al ver que poco a poco voy cumpliendo mi meta, y a mi hermana por darme su tiempo y apoyo.

Abg. María Mercedes Sánchez Carrillo.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre Todopoderoso por la vida, salud e inteligencia, y también a la Virgen de Guadalupe, Virgen del Cisne por ser mis mediadoras ante nuestro Señor Jesús la fuerza necesaria para lograr una de mis metas.

A mis padres, hermana, tíos y abuelito los cuales con sus palabras de amor y apoyo incondicional representaron fuente de inspiración en todo el desarrollo de esta investigación.

A mi prestigiosa Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por darme la oportunidad de estudiar y formar en mí una profesional.

A mis queridos Docentes: Ab. Cristina Franco, Msc. Ab. Mario Martínez, por compartir sus y enseñanzas y experiencias durante los cinco años de estudio.

A mi Tutor Msc. Ab. Cesar Moreira por ser mi guía en el desarrollo de mi tesis, por sus consejos y correcciones, con los cuales hoy puedo culminar mi Trabajo de Titulación.

Abg. María Mercedes Sánchez Carrillo.

IMPRESIÓN DE INFORME DE ANTIPLAGIO

TESIS MAESTRIA



INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ute.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

2

repositorio.utn.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

3

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1%

4

Martínez Borjas Álvaro Antonio. "Propuesta de reforma de adición al tercer párrafo del artículo 11 del Código de procedimientos civiles del Estado de Veracruz", TESIUNAM, 2013

Publicación

<1%

5

Submitted to Universidad Católica De Cuenca

Trabajo del estudiante

<1%

6

María del Pilar Zambrano, Estela B. Sacristán. "SEMANTICS AND LEGAL INTERPRETATION: AN APPROACH FROM A COMPARATIVE STUDY OF THE VALUE OF EMBRYONIC LIFE UNDER THE ARGENTINE AND U.S. CONSTITUTIONAL

<1%

CASE LAW", Revista de Investigações
Constitucionais, 2014

Publicación

7	definicionabc.com Fuente de Internet	<1 %
8	Submitted to imfice Trabajo del estudiante	<1 %
9	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
10	funcionjudicial.gob.ec Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
13	Oscar Javier Maldonado. "The decriminalisation of abortion in Colombia as cautionary tale. Social movements, numbers and socio-technical struggles in the promotion of health as a right", Global Public Health, 2018 Publicación	<1 %
14	Limon Venegas Froylan. "La emancipacion derivada del reconocimiento de un hijo",	<1 %

TESIUNAM, 2002

Publicación

-
- | | | |
|----|---|------|
| 15 | Zamorano Villanueva Claudia Isela. "La inversion artificial y sus consecuencias juridicas", TESIUNAM, 2001
Publicación | <1 % |
| 16 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica de Chile
Trabajo del estudiante | <1 % |
| 17 | dialnet.unirioja.es
Fuente de Internet | <1 % |
| 18 | repositorio.upse.edu.ec
Fuente de Internet | <1 % |
| 19 | Submitted to Universidad Andina del Cusco
Trabajo del estudiante | <1 % |
| 20 | Granados Hernandez Luz del Carmen. "La flexibilidad espacial al interior de la vivienda de interes social en la Ciudad de Mexico : con el enfoque de psicologia ambiental", TESIUNAM, 2006
Publicación | <1 % |
| 21 | Ius Comparatum - Global Studies in Comparative Law, 2016.
Publicación | <1 % |
| 22 | EMA INGENIERIA E.I.R.L.. "Actualización del EIA-D Ampliación de la Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito | <1 % |

No Municipal-IGA0013288", R.D. N° 00011-2021-SENACE-PE/DEIN, 2021
Publicación

23 repositorio.unap.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

24 www.caftabusiness.com <1 %
Fuente de Internet

25 "Laicidad and Religious Diversity in Latin America", Springer Science and Business Media LLC, 2017 <1 %
Publicación

26 Submitted to Fundación Universitaria del Area Andina <1 %
Trabajo del estudiante

27 Submitted to Universidad Anahuac México Sur <1 %
Trabajo del estudiante

28 López Ávila José Mauricio. "La situación jurídica del concebido en la legislación civil", TESIUNAM, 1995 <1 %
Publicación

29 Fernandez Cruz Graciela Edith. "Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", TESIUNAM, 1991 <1 %
Publicación

30 alfredocuadros.com <1 %
Fuente de Internet

31	lume.ufrgs.br Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to udemedellin Trabajo del estudiante	<1 %
33	"Open Access and Digital Libraries", Walter de Gruyter GmbH, 2013 Publicación	<1 %
34	María Elissa Torres Carrasco. "Neoconservative camouflage: the datafication of abortion debates in Ecuador", Tapuya: Latin American Science, Technology and Society, 2022 Publicación	<1 %
35	Submitted to Universidad Nacional de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
36	Muhammad Nawaz, Beenish Ramzan, Nadeem Muhammad, Ghulam Abbas Bhatti, Arooj Nadeem. "THE INFLUENCE OF HIGHER EDUCATION IN IMPROVING WOMEN'S SOCIAL STATUS: AN EMPIRICAL EVIDENCE FROM LAHORE, PAKISTAN", International Journal of Research -GRANTHAALAYAH, 2017 Publicación	<1 %
37	www.df.gob.mx Fuente de Internet	<1 %

38	"Ecological and evolutionary responses of Chinchilla Rats (Family Abrocomidae) to past environmental changes in the Central Andes", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2022 Publicación	<1 %
39	novascientia.delasalle.edu.mx Fuente de Internet	<1 %
40	Diego Chimal César Daniel. "La movilidad urbana como alternativa al colapso bioclimático antropogénico : intervención financiera internacional en los proyectos del metrobús en CDMX y transmilenio en Bogotá", TESIUNAM, 2021 Publicación	<1 %
41	Islas Demetrio Maria Argelia. "Modelo de trabajo social de casos para la atención integral del trabajador en la empresa", TESIUNAM, 2002 Publicación	<1 %
42	Ramírez Fuentes Julio César. "Relación entre paráfrasis y comprensión lectora en estudiantes universitarios", TESIUNAM, 2021 Publicación	<1 %
43	www.eclac.cl Fuente de Internet	<1 %
44	Caballero Lomeli Jorge. "Vivienda posrevolucionaria", TESIUNAM, 2013	<1 %

Publicación

45 Torres Segarra Yolanda. "El concebido no nacido y su proteccion juridica", TESIUNAM, 1987

Publicación

<1 %

46 Submitted to Universidad Tecnologica de Honduras

Trabajo del estudiante

<1 %

47 www.losandes.com.ar

Fuente de Internet

<1 %

48 www.upr-info.org

Fuente de Internet

<1 %

49 "Abstracts", Culture, Health & Sexuality, 2007

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

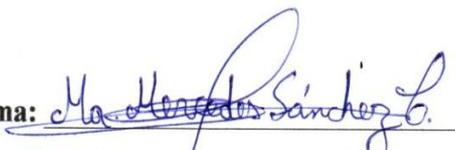
Apagado

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Guayaquil, 23 de Junio del 2023

Yo, **AB. MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CARRILLO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente

Firma: 
Abg. María Mercedes Sánchez Carrillo

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 23 de Junio del 2023

Certifico que el trabajo titulado **EL ESTATUS JURIDICO DEL NO NACIDO Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, ha sido elaborad por AB. MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CARRILLO bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: _____

MSc. Ab. César Moreira de la Paz

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación de tesis es para determinar el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, ya que a pesar que la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos protege la vida desde la concepción, hay un vacío legal del nasciturus como sujeto de derecho que existe en nuestra legislación ecuatoriana, violentando sus derechos constitucionales, motivo que lo aleja de una personalidad jurídica propia desde el momento de su concepción, a la vez se ha aplicado métodos de investigación como el descriptivo, inductivo, y el histórico lógico para evidenciar en la historicidad y el cumplimiento o no de las metas presentadas en un período de tiempo determinado, y que con la opinión emitida por parte de los abogados en libre ejercicio de la profesión, Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de Durán, provincia del Guayas manifiestan que el nasciturus es un ser humano que debe tener todos sus derechos desde el momento de la concepción sin recortar ni suspender derechos que por naturaleza le pertenecen, como por ejemplo, el derecho al agua, el aire y la alimentación que percibe a través del vientre de su Madre y que nadie puede elegir de manera errónea su protección jurídica y que conlleva a un atraso jurídico afectando sus intereses.

Palabras claves: Concepción, Derechos, Nasciturus, Vida, Protección

ABSTRACT

The present thesis research work is to determine the legal status of the unborn and its constitutional protection, since despite the fact that the Constitution, the Civil Code and the General Organic Code of Processes protect life from conception, there is a legal vacuum of the nasciturus as a subject of law that exists in our Ecuadorian legislation, violating its constitutional rights, a reason that distances it from its own legal personality from the moment of its conception, at the same time research methods such as descriptive, inductive, and the logical history to demonstrate the historicity and the fulfillment or not of the goals presented in a determined period of time, and that with the opinion issued by the lawyers in free exercise of the profession, Judge of the Specialized Judicial Unit of the Family, Childhood and Adolescence of Durán, province of Guayas state that the nasciturus is a human being who must have all his rights from the moment of conception without cutting or suspending rights that by nature belong to him, such as the right to water , the air and food that he receives through his mother's womb and that no one can wrongly choose his legal protection and that leads to a legal delay affecting his interests.

Keywords: Conception, Rights, Nasciturus, Life, Protection.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	<i>i</i>
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	<i>ii</i>
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	<i>ii</i>
DEDICATORIA	<i>v</i>
AGRADECIMIENTO	<i>vi</i>
IMPRESIÓN DE INFORME DE ANTIPLAGIO	<i>vii</i>
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	<i>xiv</i>
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS	<i>xv</i>
RESUMEN EJECUTIVO	<i>xvi</i>
ABSTRACT	<i>xvii</i>
ÍNDICE GENERAL	<i>xviii</i>
ÍNDICE DE GRÁFICOS	<i>xxi</i>
ÍNDICE DE ANEXOS	<i>xxi</i>
INTRODUCCIÓN	<i>1</i>
CAPÍTULO I	<i>2</i>
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	<i>2</i>
1.1 Tema	<i>2</i>
1.2 Planteamiento del Problema	<i>2</i>
1.3 Formulación del Problema	<i>3</i>
1.4 Sistematización del Problema	<i>3</i>
1.5 Delimitación del Problema	<i>3</i>
1.6 Línea de Investigación	<i>4</i>
1.7 Objetivo General	<i>4</i>
Analizar el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional.	<i>4</i>
1.8 Objetivos Específicos	<i>4</i>
1.9 Justificación	<i>4</i>
1.10 Idea a Defender	<i>5</i>
1.11 Variables	<i>5</i>

CAPÍTULO II	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1.1. El Estatus.....	6
2.1.2. El Nasciturus	6
2.1.3. La protección del Nasciturus en el Derecho Romano	7
2.1.4. Nasciturus como objeto especial de protección.....	7
2.1.5. Cómo empieza la vida. Análisis biológico	8
2.1.6. Posición de la legislación ecuatoriana respecto a la presunción de la época de la concepción	9
2.1.7. Protección jurídica del embrión humano	10
2.1.7.1. A. Gradualidad y potencialidad	10
2.1.7.2. B. La continuidad lógica	11
2.1.8. Nasciturus como titular del Derecho a la vida.....	12
2.1.9. Protección de los derechos eventuales del no nacido.....	12
2.1.10. La especificación del derecho a la vida del no nacido en el sistema interamericano de Derechos Humanos desde el caso Artavia Murillo.....	13
2.1.11. Las Garantías del Derecho a la vida.	13
2.1.12. Obligación del Estado en relación al Derecho a la Vida;	14
2.1.14. El Derecho a la Vida y su protección desde la concepción;	14
2.1.15. El derecho a la vida en los tratados internacionales	15
2.1.16. Sentencia emitida por la Corte Constitucional el 28 de abril del 2021	16
2.1.17. Legislación Comparada	17
2.1.17.1. Ecuador	17
2.1.17.2. España	18
2.1.17.3. Argentina.....	19
2.1.17.4. Chile.....	19
2.2. Marco Conceptual	20
2.3. Marco Legal	21
2.3.1. Normativa Nacional.....	21
2.3.2. Normativa Internacional	23

CAPÍTULO III	25
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.1 Tipos de Investigación	25
3.1.1 Descriptiva:	25
3.1.2 Explicativa:	25
3.1.3 Derecho Comparado:.....	25
3.1.4 Investigación Documental:	25
3.2 Enfoques de la Investigación.....	26
3.2.1 Cuantitativa:	26
3.2.2 Cualitativa:	26
3.2 Enfoques de la Investigación.....	26
3.2.1 Cuantitativa:	26
3.2.2 Cualitativa:	26
3.3 Método de la Investigación	26
3.3.1 Método Inductivo.....	26
3.3.2 Método Histórico Lógico	27
3.4 Técnicas de Recolección de Datos	27
3.4.1. Encuestas.....	27
3.4.2. Entrevistas.....	27
3.5. Población y Muestra	27
3.5.1. Población:.....	27
3.5.2. Muestra:	28
3.6. Análisis de los resultados obtenidos	30
3.7. Análisis de las Entrevistas.....	40
CAPÍTULO IV.....	47
INFORME TÉCNICO	47
4.1. Título.....	47
4.2. Objetivo General	47
4.3. Objetivo Especifico	47
4.4. Justificación.....	47
4.5. Resultados Obtenidos	48
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Gráfico 1 Se considera vida humana dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano..</i>	30
<i>Gráfico 2 Se ha vulnerado el derecho del nasciturus</i>	31
<i>Gráfico 3 La legislación ecuatoriana es suficiente para proteger la vida del nasciturus</i>	32
<i>Gráfico 4 Se aplica de forma adecuada la protección jurídica del nasciturus</i>	33
<i>Gráfico 5 El derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.....</i>	34
<i>Gráfico 6 El estado ecuatoriano vela la protección del nasciturus.....</i>	35
<i>Gráfico 7 Considera usted que en el Ecuador debe tomarse como referencia.....</i>	36
<i>Gráfico 8 Es necesaria la suscripción del Ecuador a convenios internacionales.....</i>	37
<i>Gráfico 9 Es válido el criterio de la Corte Constitucional respecto a la legalización del aborto</i>	38
<i>Gráfico 10 Es necesaria la creación de un informe técnico cuyo fin es de evitar el aborto y hacer prevalecer la vida del nasciturus</i>	39
<i>Gráfico 11 El Estado Ecuatoriano vela la protección del nasciturus</i>	48
<i>Gráfico 12 La legislación ecuatoriana es suficiente para proteger la vida del nasciturus</i>	49

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 1 Foto de la Entrevista a Jueza:</i>	55
<i>Anexo 2 Foto de la Entrevista a Periodista:</i>	55
<i>Anexo 3 Foto de la Entrevista a Abogado:</i>	56

INTRODUCCIÓN

El ser humano a lo largo de los años ha ido evolucionando, y adquiriendo derechos que deben ser respetados y valorados universalmente, ya que desde el momento que el ser humano es concebido hasta su nacimiento pasa a ser un sujeto de derecho, ya que el derecho más importante que prevalece para el hombre es la vida, ya que es un bien jurídico fundamental e irrenunciable la cual ninguna persona puede ser privada ni vulnerarla del mismo.

El Estado Ecuatoriano de manera constitucional garantiza los derechos y justicia del nasciturus, desde la concepción, y una vez que sea separado del vientre de su Madre gozará de varios derechos, a partir de allí existe una controversia ya que, de manera natural, el nasciturus a través del vientre materno adquiere como derecho, el oxígeno, agua y alimentación, la cual es muy importante para su desarrollo.

La existencia biológica del ser humano empieza a través de la fecundación, el nasciturus proviene de la unión de la célula reproductiva masculina con la femenina, y da origen a un embrión, a pesar que la Madre lo lleva en su vientre, eso no quiere decir que ella pueda decidir sobre la vida del nasciturus, ya que es una vida distinta a la de ella, un ser que está en desarrollo que aún no tiene ni voz ni voto y recibe la protección del estado a través de la constitución ya que defiende a la vida desde la concepción.

El siguiente proyecto de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, está relacionado con el análisis general de la problemática de estudio, por medio de la formulación del problema, objetivo general, objetivos específicos, justificación e idea a defender.

En el Capítulo II, está el marco teórico a través de las fuentes bibliográficas de índoles nacionales e internacionales, también la referencia conceptual y marco legal.

En el Capítulo III, tiene el marco metodológico, los métodos, técnicas e instrumentos de recopilación de datos.

En el Capítulo IV se elaboró un informe técnico orientado a establecer los aspectos fundamentales sobre el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

El estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional

1.2 Planteamiento del Problema

Se contempla la protección del concebido no nacido al considerar la posible situación de riesgo prenatal. Sin embargo, frente a la abundante y detallada legislación respecto a los derechos de los menores nacidos, llama la atención la escasa regulación entorno a los derechos y protección jurídica del no nacido, que quiere decir nasciturus.

El no nacido, es el ser humano en el período de su vida que va desde el momento de la concepción (fecundación) hasta el momento de su nacimiento y se desarrolla en las etapas diferenciadas de embrión y feto. La implantación del embrión en la pared uterina ocurre a los siete días de la fecundación. Este período dura 8 semanas y ocurre la organogénesis. Feto es ser humano a partir del tercer mes del embarazo hasta el momento de nacer.

Sin embargo, se incurre en una contradicción como es la admisión legal del aborto, hay que recordar que los no nacidos son los humanos más débiles, que necesitan de una mayor protección de todo tipo.

El no nacido necesita de cuidados para proteger su salud tanto desde el punto de vista físico como psíquico, así como se prestan a la mujer embarazada y se pueden resumir así: el no nacido (nasciturus) tiene derecho a la vida, es el primero y pilar fundamental de los derechos humanos, sin el cual los restantes derechos no tendrían existencia posible, esto exige su respeto desde el inicio de la vida hasta su muerte.

Recibir atención prenatal continua, y a la madre se le haga un examen físico, se le soliciten todos los exámenes, en definitiva, los cuidados obstétricos esenciales.

Sin embargo, en el artículo 60 se desprende que el nasciturus no ostenta la calidad de persona, motivo por el cual se presume que tampoco es un ser humano, para que así haya una concordancia con el artículo 41 de este mismo cuerpo legal.

En otras palabras, podemos decir que se genera el siguiente silogismo: premisa mayor, todo ser humano es persona (art. 41 CC); premisa menor, el no nacido no es persona (Art. 60); Posición esta que concuerda con el artículo 1.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

“Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano” conclusión, el nasciturus no es un individuo de la especie humana. Esta criatura, según el CC, tiene existencia legal y por lo tanto carácter de persona, solamente a partir del nacimiento, ya que antes de que este acontecimiento se produzca, el ser que se encuentra en el vientre materno no es un ser humano distinto de la madre y en consecuencia carece de personalidad jurídica alguna.

1.3 Formulación del Problema

¿Cuál es el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional?

1.4 Sistematización del Problema

1. ¿Cuál es el fundamento teórico y legal respecto al estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional?
2. ¿Cuál es la situación actual de la protección constitucional del no nacido?
3. ¿Cuál sería el informe técnico respecto al estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional?

1.5 Delimitación del Problema

Tiempo. – Enero del 2022 a Junio del 2023.

Lugar. – Guayaquil.

Objeto de Estudio. – La protección constitucional del no nacido y su estatus jurídico.

Campo de Acción. – Derecho Constitucional, Derecho Civil.

Espacio. – Profesionales del Derecho.

1.6 Línea de Investigación

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

1.7 Objetivo General

Analizar el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional.

1.8 Objetivos Específicos

1. Fundamentar teóricamente y legalmente el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional.
2. Determinar cuál es la situación actual sobre la protección constitucional del no nacido.
3. Elaborar un informe técnico sobre la protección constitucional del estatus jurídico del no nacido.
4. Verificar mediante encuestas y entrevistas si el nasciturus tiene o no la debida protección constitucional.

1.9 Justificación

Cabe mencionar que el presidente ecuatoriano, Guillermo Lasso, vetó de manera parcial el proyecto de ley que regula el aborto por violación, aprobado el 17 de febrero del 2022 por la Asamblea Nacional. El proyecto buscaba permitir que las mujeres embarazadas tras una violación pudieran abortar hasta la semana 12 de gestación, con una excepción para las mujeres, adolescentes y niñas de las zonas rurales o remotas, para quienes el texto daba un plazo de hasta 18 semanas.

En el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, mientras que el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos hace mención sobre el derecho a la vida en razón de que la concepción tiene su inicio desde que el embrión ha sido implantado en el útero de la mujer razón por la cual antes no habría vida.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad especificar el estatus jurídico del no nacido y su protección, debido a que en la Asamblea Nacional debate nuevamente la legalización del aborto en casos de violación, la Defensoría del Pueblo ha presentado un proyecto de ley que será debatido en el pleno frente a 137 Asambleístas, tiene muchos puntos críticos que atentan contra la constitución y la defensa de la vida desde su concepción, no establece ningún límite de gestación para acceder al aborto, es decir se podrá practicar un aborto hasta el noveno mes de embarazo, prohíbe y sanciona la objeción de conciencia, obligando al Médico a ser cómplice de un asesinato, en lugar de permitirle salvar las dos vidas, permite que hasta curanderos sin ningún título en Medicina practique un aborto en un ambiente de total insalubridad, no permite establecer la más mínima denuncia para ir tras el agresor, encubriéndolo de esa forma, para que siga abusando de las niñas, adolescentes, una y otra vez.

Se considera que el no nacido tiene derechos, el derecho más importante del cual se habla al tratar los derechos del nasciturus es el derecho a la vida. La vida es el bien jurídico protegido más importante, ya que sin vida no hay nada más.

1.10 Idea a Defender

El estatus jurídico del no nacido, no tendría la debida protección constitucional

1.11 Variables

El estatus jurídico del no nacido y Protección constitucional

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. El Estatus

En términos generales el estatus es la condición de un individuo o de un núcleo familiar dentro de un estrato social equivalente a su prestigio en la sociedad de la que forma parte.

Etimología: Por el inglés status, sobre el latín status, que remite a ‘estado de situación’, ‘condición’. Es normal que se lo cite en su forma original. (Definición ABC, s.f.).

2.1.1. El Nasciturus

La palabra nasciturus, es la voz latina que identifica al ser humano concebido que se encuentra aún en el claustro materno, concepto diverso al de natus: ser ya nacido. En la terminología jurídica como asevera Catalano existe una línea de continuidad desde la República romana al Principado y que se extiende hasta el siglo XVIII, en la que el término técnico para identificar al concebido no nacido parte de la locución: Qui in Utero sunt (los que están en el útero). Otras expresiones como conceptus, Liberi Nondum Nati, Qui Nasci speratur, resultan menos frecuentes o provienen de fuentes tardías. (Hung Gil, Freddy Andrés, pág. 89, 2009)

Art. 61 del Código Civil. - La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Art. 66 de la Constitución de la República. - Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2.1.2. La protección del Nasciturus en el Derecho Romano

La protección del nasciturus para los juristas romanos deriva de la consideración del mismo como un ser diferente al resto de los seres humanos. Le otorgan un status jurídico desde el momento de la concepción y no desde el nacimiento (como ya observamos con lo explicado sobre el término del nasciturus).

No obstante, no todos los nasciturus gozaban de dicha protección. Sólo lo serían aquellos que tuviesen capacidad plena, la cual la tenían los ciudadanos romanos (los que tuviesen Libertatis, Ivitatis y Familiae). Por tanto, para saber si tenía uno de estos tres estados, el más importante, que es la libertad, se debía saber exactamente el momento en el que se puede afirmar que existe vida humana.

Dicha protección fue dándose ante los posibles problemas que pudiera tener la madre: podía darse que la madre fuera esclava, a lo que el Ordenamiento Jurídico romano le otorgaba al concebido el status libertatis, bastaba con que la madre hubiera gozado de libertad en algún momento del embarazo (favor libertatis) o que la madre fuera condenada a muerte, de manera que no se la ejecutaría hasta que diera a luz con el fin de garantizar la vida del nasciturus. (PAULA NEGRÍN MENDOZA, 2019)

2.1.3. Nasciturus como objeto especial de protección

La primera teoría que vamos a analizar considera que el no nacido jurídicamente es solamente una célula o parte del cuerpo de la mujer de la cual ella puede disponer. Los derechos del que está por nacer no inician sino hasta que esté completamente separado de la madre, y la personalidad jurídica se otorga únicamente al ser humano nacido vivo. Al analizar temas como el aborto en relación a esta posición, se puede notar el nivel de importancia otorgado al nasciturus a raíz de su consideración como parte del cuerpo de la madre. Por ejemplo, el bien jurídico protegido de la libertad de la madre, es más importante que el que está por nacer ya que no se lo considera un ser humano, por lo tanto, la mujer tiene derecho a elegir cuándo y cuántos hijos tener, siendo ella la única dueña de su cuerpo.

Únicamente con el nacimiento la vida fetal se transforma en vida personal, por lo tanto, el ser humano no es sujeto de derechos sino hasta el nacimiento. (Nasciturus como objeto de protección, pág. 6, 2021).

Según Valencia y Ortíz consideran:

“Se ve al concebido como órgano o porción de la madre. Se le da importancia a esa parte del cuerpo de la madre por su capacidad de convertirse en un ser humano separado. De esta manera existe protección a cualquier daño y una sanción por daños causados. Por esta razón, algunas legislaciones han prohibido y penalizado el aborto”. (Valencia y Ortíz, pág. 7, 2019).

2.1.4. Cómo empieza la vida. Análisis biológico

Según la Fisiología Médica de Arthur Guyton:

Para tener una idea del mecanismo inicial que produce la vida, primero se debe hacer referencia al tiempo durante el cual el óvulo permanece viable y capaz de ser fecundado, una vez que ha sido expulsado del ovario; por otra parte, el tiempo que el espermatozoide puede permanecer viable en las vías genitales femeninas. Estos tiempos no se conocen con exactitud, sin embargo, después de muchos estudios se sabe que el espermatozoide puede vivir de 24 a 72 horas, tomándose como tiempo promedio de 12 a 24 horas, para la mayor parte de los casos. En tanto que, para el óvulo, el tiempo es de 24 horas; en consecuencia, para que haya fecundación, el contacto sexual debe ocurrir un día antes o un día después de la ovulación.

Después del coito, los espermatozoides pasan al útero y a la trompa de Falopio, y llegan a la vecindad del ovario en unos 5 minutos; lugar en donde se realiza la fecundación. Los espermatozoides llegan con la ayuda de sus movimientos y también por los del útero y la trompa.

Para fecundar se necesita de un solo espermatozoide que penetre en el óvulo. Cuando esto ocurre, el óvulo maduro y el espermatozoide unen 46 cromosomas, 23 de cada uno y se forma el huevo comienza allí el desarrollo de la nueva vida. Posteriormente, el huevo u óvulo ya fecundado, tarda aproximadamente 3 días en llegar al útero, donde se implanta para que se desarrolle el nuevo ser; la implantación en el útero ocurre entre el séptimo día y el decimosexto después de la fecundación.

En definitiva, uno es el momento de la fecundación y otro el de la implantación en el útero materno y a estos dos momentos se los ha considerado por diversas corrientes como el de la concepción. (Arthur Guyton, 2008-2009).

2.1.5. Posición de la legislación ecuatoriana respecto a la presunción de la época de la concepción

En el Ecuador, el nacimiento (cuyo hecho y circunstancias son fácilmente probables, incluso por testigos), sirve de base, de antecedente lógico, de ese otro hecho anterior en el tiempo, pero que se deduce del nacimiento como una consecuencia lógica: la concepción. Ya que no se puede conocer el momento exacto de la concepción, por lo menos se deduce del nacimiento en qué época se ha verificado. En el Código Civil ecuatoriano se establece que “De la fecha del nacimiento se colige la de la concepción según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cables, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento”. (Con la reforma introducida por la Ley 43).

Nos hallamos ante una presunción legal y de derecho, es decir, que no admite prueba contraria: nadie puede probar que una criatura haya tenido una gestación de más de trescientos días o de menos de 180. En este último caso, para el Código ecuatoriano se trataría de un aborto, pero no cabe que nazca vivo y sobreviva el que no lleva ni 180 días en el vientre materno.

Como es lógico, el que nace después de 180 días de celebrado el matrimonio de sus padres, ya puede haber sido concebido dentro de ese lapso. Si transcurre más tiempo, esa probabilidad aumentará, hasta convertirse en certeza plena si pasan 300 días de la celebración.

Sin embargo, aunque pasados los 180 días ya consta que durante el matrimonio ha sido o ha podido ser concebido, y en principio se considera que tiene por padre al marido de la madre, sin embargo, éste puede demostrar que no es el padre y repudiar al presunto hijo, porque no es suyo. Si consta que la mujer ha cometido adulterio durante la época en que pudo verificarse la concepción, la impugnación de la falsa paternidad del marido se facilita, pero no basta la simple prueba del adulterio, porque a pesar de éste, el hijo puede también del marido.

En definitiva, el Código Civil ecuatoriano contiene una serie de reglas para establecer el momento de la concepción, las cuales son evidentemente arcaicas puesto que, como se ha referido, la concepción actualmente debe ser considerada desde el momento de la fecundación o a lo sumo desde el día 14 después de ésta, pero en ningún caso bajo las reglas previstas por la norma legal ecuatoriana que merece una reforma. (La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador, 2009).

El doctor Juan Larrea Holguín, en su Manual elemental de derecho civil, ha comentado el Título II, Libro I de nuestro Código, de la siguiente forma:

“La existencia de la persona humana, al menos para los efectos jurídicos, supone la vida. Es persona todo individuo de la especie humana, pero con la condición de que viva. Si todavía no ha llegado a la vida, no es más que una posibilidad; si ha muerto, ha dejado de ser persona jurídicamente hablando” (Juan Larrea Holguín, pág. 64, 2009).

Por consiguiente, tiene suma importancia la determinación del momento inicial y final de la vida. Existe vida desde que el principio vital anima a un cuerpo, es decir, desde el momento en que se unen alma y cuerpo para formar esta sustancia compuesta que es el hombre.

2.1.6. Protección jurídica del embrión humano

Ante la realidad de la vida humana embrionaria, existen, al menos, dos posturas relativas a su protección jurídica: a) la defendida por aquellos que consideran que la vida debe protegerse gradualmente; y b) la representada por quienes consideran que la vida humana debe estar garantizada jurídicamente desde el mismo instante de su existencia. A continuación, se hará una breve referencia a cada una de estas posiciones.

2.1.6.1. A. Gradualidad y potencialidad

Para los propulsores de esta postura, la protección de la vida se realiza de forma “gradual”, por lo que el derecho debe garantizar la vida en la medida en que ésta progresa y se intensifica, teniendo como referencia ciertos cambios cuantitativos en su desarrollo, en especial, el del nacimiento.

En España esta perspectiva gradual fue acogida, entre otras, por la STCE 53/8518, referente al sistema de indicaciones en la llamada interrupción voluntaria del embarazo.

Posteriormente también fue adoptada por la Ley 42/1988 del 28 de diciembre de 198819, sobre Donación y Utilización de embriones y fetos humanos o de células, tejidos u órganos, y por la Ley 35/198820 del 22 de noviembre sobre Técnicas de Reproducción Asistida. A nivel jurisprudencial fue nuevamente confirmada por la STCE 212/1996 del 19 de diciembre de 199621, relativa a las técnicas de reproducción asistida, y por la STCE 116/1999 del 17 de junio de 199922.

En esta última Sentencia, se recalcó que el momento decisivo para el reconocimiento de un estatus jurídico al embrión humano es el de su anidación o implantación en el útero materno.

2.1.6.2. B. La continuidad lógica

Esta segunda posición se fundamenta en el hecho de la continuidad biológica de la vida del ser humano, la cual se inicia con la fecundación concluye con la muerte natural.

Dicha posición quedó reflejada en España en el voto Particular discrepante en la STCE 212/1996, emitido por el Magistrado del TCE J. GABALDÓN LÓPEZ. En él sostuvo que era necesario extender a los seres humanos, desde el comienzo de su existencia biológica, las mismas garantías y protección de que goza la vida de los ya nacidos, estableciendo la imposibilidad de trazar cualesquiera distinciones entre sus fases de desarrollo que no resulten, a la postre, puramente arbitrarias. Para este autor, la investigación genética ha demostrado que “desde la unión de los gametos masculino y femenino existe un ser distinto perteneciente a la especie *homo sapiens* a quien no le falta ya nada para poder ser definido como hombre y al que le caben ya, según el art. 10.1 de la Constitución, la dignidad de la persona y la aplicación de su principio al libre desarrollo incluso antes y aún al margen de la adquisición formal de la personalidad jurídica según la ley positiva”.

En la medida en que “el embrión humano dispone de un genoma completamente individual desde la fecundación” y “se desarrolla continuamente desde ese momento, sin saltos en su desarrollo”, habría que admitir que el “embrión no es una persona potencial sino actualmente una persona humana con potencialidades todavía no actualizadas”. En consecuencia, a su juicio, “los conceptos de hombre y de persona son inseparables” y cualquier “intento de separación responde a una mera razón estratégica”.

Esta postura también es seguida por el constitucionalista alemán E. WOLFGANG BÖCKENFÖRD, quien critica como arbitrarios todos los intentos cada vez más extendidos en la literatura filosófica y jurídica alemana-, de diferenciar entre vida humana y vida personal.

Sostiene este autor que el objetivo de estas posiciones es configurar una noción de persona entendida como un concepto más reducido que el de ser humano. Para evitarlo, E. WOLFGANG BÖCKENFÖRD incide en la necesidad de que “el embrión humano sea tratado también en su fase vital más temprana como titular de la dignidad humana y del derecho a la vida que reconoce la Constitución alemana”. (Barragán, 2019).

2.1.7. Nasciturus como titular del Derecho a la vida

En Colombia, legalmente el Nasciturus es considerado una persona y por ende titular del derecho a la vida, plantando principalmente la protección constitucional del derecho como inviolable y protegida desde la concepción, es así que la Corte Colombiana considera que la existencia legal de una persona comienza en el momento del nacimiento y que la vida comienza en el momento de la concepción, por lo tanto el periodo comprendido entre la concepción y el nacimiento es una existencia natural donde el Derecho Romano aplica la regla de “*Infans conceptus pro nato habetur, quoties de commodis ejus agitur*” es decir “El concebido se tiene por nacido para lo que le sea favorable”. (Ab. Belén Alejandra Vásquez Ponce, Ab. Mayra Cristina Mena Mena)

La protección del derecho a la vida desde la concepción es una de mejores garantías en cuanto a la tutela judicial efectiva del que está por nacer, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en el Art 66 y el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art 20, especialmente por los derechos suspendidos pero plenamente reconocidos que tiene el que está por nacer o como lo menciona la doctrina Nasciturus en el Art 61 y 63 del Código Civil ecuatoriano siendo estos derechos protegidos a cabalidad, partiendo del hecho de que la vida es un bien jurídico fundamental e irrenunciable.

2.1.8. Protección de los derechos eventuales del no nacido

La Ley protege no solamente la vida sino también otros derechos que corresponderán al nasciturus una vez que nazca y principie su existencia legal. Así lo declara el artículo 63 del Código Civil: “Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán en suspenso hasta que el nacimiento se efectúe.

Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido en el tiempo en que le correspondieron. En el caso del artículo 60 inciso 2, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido”. (La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador, 2009).

2.1.9. La especificación del derecho a la vida del no nacido en el sistema interamericano de Derechos Humanos desde el caso Artavia Murillo

El especialista en derecho constitucional Cianciardo (2016) sostiene que:

El objeto de este trabajo es estudiar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del derecho a la vida. Me centraré en el análisis del caso "Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica", resuelto el 28 de noviembre de 2012, en el que la Corte declaró contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos la prohibición de técnicas de fecundación asistida vigente en Costa Rica, y obligó al Estado a incluir estas técnicas "dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud" (X.4). Se procurará poner de relieve que las normas relacionadas con el caso le proporcionaban a la Corte distintas alternativas de solución lógicamente posibles, y que el tribunal se decantó por una de ellas sobre la base de razones que vale la pena cuestionar. Se discutirá, entre otros argumentos, que, como afirmó la Corte, los desacuerdos científicos en torno al valor de la vida no nacida impongan a los Estados sujetos a la Convención la obligación de aceptar la fecundación in vitro como una práctica lícita que deben promover. (Cianciardo, Juan, 2016).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Ley protege no busca solamente la vida sino también otros derechos que corresponderán al nasciturus una vez que nazca y principie su existencia legal, pues desde que está bajo la concepción ya es un ser vivo sujeto de derecho. Así lo declara nuestro Código Civil ecuatoriano artículo 63 del Código Civil: "Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán en suspenso hasta que el nacimiento se efectúe. Por lo contrario, mientras un niño no nazca, no comienza, según nuestro sistema jurídico ecuatoriano, su existencia legal.

2.1.10. Las Garantías del Derecho a la vida.

El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países; el 77 por ciento de las constituciones del mundo incluyen este derecho; en 1945, fecha en que se fundó la ONU, sólo el 27 por ciento de las constituciones vigentes lo contenían.

El artículo 3 abarca mucho más que la prohibición de la pena de muerte. Este artículo es fundamental para disfrutar de todos los demás derechos: al fin y al cabo, hay que estar vivo para ejercer la libertad de expresión, casarse o tener una nacionalidad.

2.1.11. Obligación del Estado en relación al Derecho a la Vida;

Según Rodolfo Figueroa García-Huidobro manifiesta que la concepción, genera un tercer ser que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento para adquirir viabilidad de vida independiente, concretada con el nacimiento, no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la embarazada.

En virtud de lo anterior, el Estado tiene la obligación de establecer para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo.

2.1.12. El Derecho a la Vida y su protección desde la concepción;

La vida inicia en el momento de la concepción, esto es con la unión del óvulo con el espermatozoide, unión que da vida a una nueva célula que es el cigoto, comenzando así el desarrollo embrionario. Esta nueva célula posee 46 cromosomas y un patrimonio genético único, diferente de sus progenitores, con capacidad autogobernable y totipotencial; y, desde este momento, el ser que está por nacer, se acoge a la garantía constitucional de protección del derecho a la vida y su vulneración se encuentra sancionada por las leyes penales de varios países.

A los 14 días de la concepción se inicia el desarrollo del sistema nervioso. Al cabo de los 21 días el corazón comienza a latir y bombear sangre. En ese mismo lapso empieza además a diferenciarse el cerebro y aparecen esbozos de lo que luego serán las piernas y los brazos. A las cuatro semanas ya empiezan a formarse los ojos. Desde la semana quinta se estima que el bebé ya siente el gusto, el tacto y el dolor. A las seis semanas la cabeza tiene su forma casi definitiva, el cerebro ya está muy desarrollado, comienzan a formarse manos y pies, y muy pronto aparecerán las huellas dactilares (las mismas que tendrá toda su vida). Transcurridos los cuarenta días, la actividad cerebral ya consigue ser captada por el electroencefalograma. A las ocho semanas el estómago comienza la secreción gástrica. Aparecen las uñas. A las nueve semanas se perfecciona el funcionamiento del sistema nervioso: reacciona a los estímulos y detecta sabores, pues se ha comprobado que, si se endulza el líquido amniótico en el que el bebé nada dentro del vientre materno ingiere más, mientras que si se sala lo rechaza. A las once semanas el bebé ya se chupa el dedo algo que puede verse perfectamente en una ecografía. Y, en definitiva, a partir del nacimiento el único cambio que el niño técnicamente transita es el relativo a la modificación del sistema externo de apoyo a la vida inherente a sus métodos de alimentación y obtención de oxígeno. (NICOLAS MÁRQUEZ - AGUSTÍN LAJE, pág. 157).

Por lo tanto, este ser merece la protección jurídico penal y no puede ser negada, pues la vida humana es el más alto de todos los bienes jurídicos y nuestras leyes castigan severamente su destrucción. Si nuestra Constitución y las demás Constituciones de los diferentes Estados y los instrumentos internacionales protegen la vida del ser humano, como un derecho fundamental, esta protección se extiende hacia el nasciturus, pues éste es un ser humano antes y después del nacimiento.

2.1.13. El derecho a la vida en los tratados internacionales

Cuando hablamos de derechos humanos nos referimos a un término que los individuos han ido construyendo a lo largo de la historia a fin de consagrar o codificar los derechos que les son inherentes para poder reclamarlos en caso de ser transgredidos. Los derechos humanos son condiciones que tiene todo ser humano sin discriminación alguna y que son necesarios a fin de que éste pueda desarrollarse en todos los campos del vivir en igualdad de condiciones. Estos derechos pueden ser exigidos por todas las personas desde el momento mismo de la concepción, y la posibilidad de exigibilidad se da porque están incluidos en diferentes Constituciones, Leyes e Instrumentos Internacionales, con el fin primordial del bien común. Los derechos humanos se agrupan, especialmente, en torno al derecho a la vida. “Sin lugar a dudas el Derecho a la Vida ocupa un lugar especial en la nómina de los derechos fundamentales de la persona. Aunque la doctrina afirma que todos los Derechos Humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho, los órganos internacionales competentes no dudan en destacar el carácter especial del Derecho a la Vida”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada mediante resolución 217^a (III), por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 del cual el Ecuador es parte, tiene como una de sus finalidades el de proteger la conquista humana más grande alcanzada por el hombre, que no es otra sino el derecho a la vida, por consiguiente es obligación de todos los Estados signatarios, el de respetar las normas establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los diferentes Tratados Internacionales.

2.1.14. Sentencia emitida por la Corte Constitucional el 28 de abril del 2021

La protección de la vida desde la concepción 1. En la Constitución del Ecuador, dentro del Capítulo III “Derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria”, Sección 5ª “Niñas, Niños y Adolescentes”, en el artículo 45 inciso primero “Derecho a la integridad física y psíquica”, se consagra “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. 2. El concepto de vida ha sido abordado desde los albores de la humanidad, el filósofo griego Sócrates enfatizó como una premisa fundamental para el ser humano la “necesidad absoluta de vivir”; por su parte, Santo Tomás de Aquino expuso que “la vida es un don”; y, Descartes expresó el involucramiento racional con la existencia en la frase “Cogito, ergo sum (Pienso, luego existo)”. 3. En este sentido, no puede contemplarse un “derecho sobre la vida”, como si se denotara un poder irracional y sin límites sobre la existencia, sobre su inicio y fin; ni un “derecho a conseguir la vida”, porque esto es automático, biológico e innato, nos viene dado desde el comienzo por nuestra naturaleza humana; lo que se establece a nivel constitucional es la “inviolabilidad de la vida” para que los demás se abstengan de atacarla, lo que implica la conservación de la vida y al goce de ella, y en el plano jurídico significa su defensa, desde tal punto de vista la expresión “derecho a la vida” es correcta, pero más lo es “derecho a vivir”. (Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce, 2021)

La tutela efectiva del Nasciturus, se da en menor medida en el ordenamiento interno debido a que la legislación ecuatoriana está estancada jurídicamente en la observancia de los derechos del concebido y es que en donde se puede encontrar dicha amplitud doctrinaria en mayor escala es en los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos.

Desde la perspectiva de la jueza Constitucional Carmen Corral El Nasciturus desde su naturaleza jurídica y desde el punto de vista doctrinal debe poseer protección de una manera genérica en razón a la protección de sus derechos hasta que esta nazca y pueda ejercer sus derechos desde la perspectiva humana, tras haber vivido veinticuatro horas, reconociendo al concebido sus derechos y atribuyéndole una consideración como persona jurídica, es así que se habla del estado evolutivo del derecho en razón a su existencia absoluta y de su futura existencia comprendiendo a los derechos del Nasciturus en la trascendencia jurídica y las expectativas que se tienen con respecto a su derecho a la vida.

Legalmente el Nasciturus es considerado una persona y por ende titular del derecho a la vida, plantando principalmente la protección constitucional del derecho como inviolable y protegida desde la concepción, es así que la Corte Colombiana considera que la existencia legal de una persona comienza en el momento del nacimiento y que la vida comienza en el momento de la concepción, por lo tanto, el periodo comprendido entre la concepción y el nacimiento es una existencia natural.

2.1.15. Legislación Comparada

2.1.15.1. Ecuador

En Ecuador, la Constitución vigente (2008), en su artículo 66,

Dentro de la legislación comparada se encuentra el caso de España, país que recoge varias leyes con las que se ha ido regulando la reproducción humana asistida y la investigación biomédica con em-briones humanos. Asimismo, países como Colombia y Argentina han presentado a sus órganos legislativos proyectos de ley que regularán los avances científicos en este campo del derecho.

El artículo 61 de nuestro Código Civil establece: “La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.”

Esta norma es anterior la Constitución vigente en nuestro país, pero también es anterior a la Constitución de 1998, es decir, reúne un criterio independiente a las constituciones y mucho anterior a las mismas. Además, esta norma se aplica tanto a la concepción de no nacido como persona que como ser humano, al haber sido creada en un código que considera al que está por nacer como un ser humano, cuya personalidad comienza únicamente con el nacimiento.

2.1.15.2. España

La protección del nasciturus hoy, en el ordenamiento jurídico español se verifica en dos planos distintos. Estos dos planos son, en primer lugar, el que se designa como positivo, el cual se encarga de reconocer su status y sus derechos al nasciturus, y en segundo lugar, el que se denomina como sancionador o represivo, y que abarca las distintas sanciones para con las conductas que, de algún modo, trasgreden el reconocimiento y la protección dispensada en el anterior. (MARCELO PARMA, s.f.)

Respecto de la protección sancionadora o represiva, debe decirse que significa que, si se produce una trasgresión hacia la persona por nacer o hacia sus derechos, existe la correspondiente respuesta en forma de sanción, establecida en la Ley a tales efectos.

La Constitución Española en su artículo 15 se refiere al derecho a la vida en los siguientes términos: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.

En España, a partir de la publicación de la Constitución Española de 1978, se ha prestado especial atención a la situación jurídica de los menores de edad en nuestro país tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. Fruto de ello ha sido la publicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que tanta incidencia ha tenido en España en el reconocimiento de los derechos y protección de los menores de edad, y que fue secundada por diversas leyes sobre la infancia y la juventud publicadas por las distintas Comunidades Autónomas. Esta norma ha sido recientemente reformada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y por la Ley 26/2015, de 28 de julio de protección a la infancia y a la adolescencia, en la que, por primera vez en unas Leyes de esta envergadura, se contempla la protección del concebido no nacido al considerar la posible situación de riesgo prenatal. Sin embargo, frente a la abundante y detallada legislación respecto a los derechos de los menores nacidos, llama la atención la escasa regulación entorno a los derechos y protección jurídica del nasciturus. (Carmen Cazorla González, s.f.)

2.1.15.3. Argentina

El Código Civil Argentino reconoce al nasciturus, el status jurídico de persona desde el momento de la concepción en el seno materno. Así en el Libro Primero: "De las Personas", Sección primera "De las personas en general", Título II: "De las personas de existencia visible", el artículo 63 Código Civil dispone que: "Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno". El artículo 70 del mismo cuerpo legal reafirma la postura al establecer: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido". (PABLO BIANCHI, 2005).

2.1.15.4. Chile

El nasciturus tiene un derecho subjetivo a la vida equivalente al de las personas ya nacidas, de manera que la protección del que está por nacer es una obligación correlativa que deriva del derecho a la vida. (Senador Araya Guerrero, s.f.)

Durante la gestación, la vida y la salud del nasciturus puede ser menoscabada bien por causas espontáneas, sin intervención de terceros, bien por la intervención de terceros (parientes, profesionales sanitarios o los mismos progenitores que, sin ánimo de causar estos daños de forma intencionada, intervienen en el desarrollo normal del concebido no nacido). Nuestro ordenamiento jurídico prevé diversos instrumentos que permiten proteger al nasciturus por los daños sufridos.

El concebido no nacido viene protegido por nuestro ordenamiento jurídico de los daños derivados de determinados delitos.

2.2. Marco Conceptual

Cigoto. - *Es la célula resultante de la unión de un óvulo y un espermatozoide tras la fecundación. Se corresponde con el primer estadio de vida y a partir de él se formará el embrión tras sucesivas divisiones celulares.* (Cigoto, s.f.)

Concepción. - *Hecho biológico de la formación de un nuevo ser en el seno materno. Marca el momento inicial de la vida humana y asimismo de reconocimiento de la personalidad jurídica del nuevo ser.* (Enciclopedia Jurídica , 2020)

Derecho. - *Conjunto de reglas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás.* (DR. RODRIGO BORJA CEVALLOS, 2019)

Derecho Constitucional. - *Actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.* (ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, 2020)

Derechos Humanos. - *Son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado.* (NACIONES UNIDAS, 1996 - 2023)

Derecho a la Vida

Es un derecho fundamental, como también lo es el derecho a la igualdad, la libertad o la integridad. (ACNUR COMITÉ ESPAÑOL, 2018)

Estatus Jurídico. - *Estado como atributo de la personalidad. Conjunto de situaciones jurídicas que se constituyen, modifican o extinguen cuando se produce un hecho jurídico del cual todas ellas dependen.* (STATUS JURÍDICO, 2014)

Nasciturus. - *Es una persona que ha sido concebida pero que aún no nace y que le permite tener derechos al igual que una persona que ya ha nacido.* (JUAN MANJARRES Y VANESSA YANEZ,)

Ponderación. - Criterio de interpretación utilizado cuando está en juego la aplicación de diversas libertades o valores para dar preferencia a alguno. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023)

Protección. - Es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). (DEFINICION.DE, 2021)

2.3. Marco Legal

2.3.1. Normativa Nacional

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TITULO II

DERECHOS

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 6 Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Derechos de Libertad, se reconoce y se garantiza a las personas

Numeral 1.- El derecho a la inviolabilidad a la vida. No habrá pena de muerte.

Esto nos quiere decir, que el ser que está dentro del vientre materno ya tiene un derecho universal, el que es el derecho a la vida, por lo que no deberá haber pena de muerte ya que es un ser vivo.

Sección segunda

Salud

Art. 363.- El Estado será responsable de:

Numeral 5.- Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Aparte de las personas de tercera edad, personas con capacidades especiales, este numeral se refiere que el Estado debe brindar el cuidado y la protección adecuada a las mujeres que se encuentran en estado de gestación, proporcionando la atención necesaria.

Numeral 6.- Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

Este numeral quiere decir, que el Estado garantiza y protege los derechos que le competen a las mujeres en gestación, ya sea durante en el embarazo, parto y postparto, brindándoles la salud necesaria para el bienestar de ella y del nasciturus.

CÓDIGO CIVIL

Título II

DEL PRINCIPIO Y FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Parágrafo 1o.

DEL PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Este artículo se refiere que la protección de la vida del que está por nacer, se halla garantizada por el precepto constitucional, además, de ser amplísima, se desarrolla por medio de disposiciones civiles y penales.

Art. 63.- Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. En el caso del Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido.

Respecto a este artículo, no estoy de acuerdo que los derechos del nasciturus deban estar suspensos hasta que el nacimiento se efectúe, ya que una vez que la criatura se encuentra dentro del vientre materno ya goza de derechos a través de su Madre, como es la alimentación, el oxígeno y el agua.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 20.- Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

El Estado Ecuatoriano tiene la totalidad obligación por velar por el derecho a la vida de cada niño, niña o adolescente, a partir de la concepción.

2.3.2. Normativa Internacional

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Estos dos artículos de normativa internacional, se refiere que, desde el momento de la fecundación del óvulo con el espermatozoide, una vez que el ser llega a ser concebido dentro del vientre de la mujer, el nasciturus obtiene el derecho a la vida, respecto a la libertad y a la seguridad de su persona, nadie puede ser privado de su libertad salvo en determinados casos expresamente previstos y con arreglo a los procedimientos establecidos en las leyes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 6 numeral 1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 4.- Derecho a la Vida

Numeral 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Convenio Europeo de los Derechos Humanos

Título I

Derechos y Libertades

Artículo 2.- Derecho a la vida. - El derecho de toda persona a la vida queda protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida intencionadamente, salvo en la ejecución de una condena a la pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

Estas normas internacionales hace referencia a un derecho inherente a la vida, significa que el derecho a la vida está emparentado al carácter humano y a la dignidad de las personas y será protegido por la ley a partir desde la concepción; y respecto a que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, se puede afirmar que el derecho a la vida es un derecho universal que nos permite vivir nuestra vida sin que nadie tenga la autoridad de quitárnosla por simplemente gusto y si llegase a suceder sería condenado por la ley.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipos de Investigación

3.1.1 Descriptiva:

En el presente trabajo investigativo se describen las características del estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, cuyo objetivo es establecer elementos para el informe técnico, con el objeto de proteger la vida del no nacido.

3.1.2 Explicativa:

Busca explicar el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional como derecho humano.

3.1.3 Derecho Comparado:

Se han comparado las legislaciones civiles y constitucionales de Estados Unidos y otros países.

3.1.4 Investigación Documental:

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis, fueron utilizadas las siguientes herramientas:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales y Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que el tema se fundamenta en la Constitución, la Ley y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- ❖ Sentencia de la Corte Constitucional, ya que se pretende resaltar la problemática del tema investigado
- ❖ Sitio Web como DIALNET, REDALYC, GOOGLE ACADEMICO Y THESAURUS DE LA UNESCO, con la finalidad de obtener información para el desarrollo del tema a investigar.

3.2 Enfoques de la Investigación

3.2.1 Cuantitativa:

Porque se ha realizado una búsqueda en profundidad de la literatura existente sobre el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, y se ha procedido a realizar la respectiva encuesta a Abogados del libre ejercicio para verificar la problemática de la investigación.

3.2.2 Cualitativa:

Este enfoque de investigación direccionó a tener resultados más claros y específicos sobre el presente tema investigado, de tal manera que se ha utilizado como instrumento a la entrevista que es un soporte fundamental para fortalecer la idea a defender de este trabajo académico.

3.2 Enfoques de la Investigación

3.2.1 Cuantitativa:

Porque se ha realizado una búsqueda en profundidad de la literatura existente sobre el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, y se ha procedido a realizar la respectiva encuesta a Abogados del libre ejercicio para verificar la problemática de la investigación.

3.2.2 Cualitativa:

Este enfoque de investigación direccionó a tener resultados más claros y específicos sobre el presente tema investigado, de tal manera que se ha utilizado como instrumento a la entrevista que es un soporte fundamental para fortalecer la idea a defender de este trabajo académico.

3.3 Método de la Investigación

3.3.1 Método Inductivo

Se ha utilizado este método de acuerdo al tema investigado y se ha logrado detallar lo siguiente:

1.- Observación del fenómeno:

El estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional

2.- Clasificación de los hechos del fenómeno observado:

De acuerdo a la recopilación de información se ha logrado obtener que la vida del nasciturus ha sido vulnerada.

3.- Evidencia:

La importancia de haber recolectado información mediante el sitio web, encuestas y entrevistas, ha servido de mucha ayuda, para hacer énfasis de que el nasciturus no recibe la debida protección por parte del Estado, tal y cual como lo establece las leyes ecuatorianas.

3.3.2 Método Histórico Lógico

A través de este método histórico se exploró la teoría y su comportamiento, en sus distintas etapas y contextos, en cuanto al nasciturus sobresale este método, ya que permite conocer su origen desde su inicio, como se va evolucionando en diferentes legislaciones, las cuales serán tomadas en cuenta, pues sus diferentes opiniones manifestadas por tratadistas nos dan un estudio claro y preciso.

3.4 Técnicas de Recolección de Datos

3.4.1. Encuestas

Mediante las encuestas que han sido realizadas a los Abogados ya sean funcionarios o no de la Unidad Judicial dentro de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, se ha logrado obtener datos reales respecto al tema investigado.

3.4.2. Entrevistas

Se han realizado tres entrevistas a los siguientes profesionales en relación al tema investigado, y se encuentran conformados por Jueza, Abogado en libre Ejercicio y Periodista.

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población:

La población está conformada por 16.303 Abogados de la Provincia del Guayas, ciudad Guayaquil, la cual se encuentran activos dentro del Sistema Informático del Consejo de la Judicatura que viene a ser el Foro de Abogados.

3.5.2. Muestra:

Mediante el número de población es de 16,303, mediante fórmulas estadísticas se obtuvo la muestra de 375 y luego se obtuvo una muestra sistemática cuyo resultado es utilizado en la muestra final de 44.

Aplicación de fórmula finita por la alta cantidad de la población, limitando el universo de la población durante el proceso de investigación.

$$n = \frac{N \cdot z^2 \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

De donde:

n= Tamaño de la Muestra

N= Tamaño de la Población

p= Probabilidad de éxito

q= Probabilidad de fracaso

Z= Nivel de Confianza (el 95% se considera de éxito como recomendación)

e= Margen de error (100% menos el % de nivel de confianza, considerando un 5% de margen de error)

N= 16303

p=50%=0.5

$$q = 50\% = 0,5$$

$$Z = 95\% = 1,96$$

$$e = 5\% = 0,05$$

$$n = \frac{16,303 \cdot (1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2 (16303 - 1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$
$$n = \frac{16303 \cdot 3,84 (0,5) (0,5)}{(0,0025) (16302) + 3,84 (0,5) (0,5)}$$

$$n = \frac{15.650}{40,75 + 0,96}$$

$$n = \frac{15.650}{41,71}$$

$$n = 375,21 = 375$$

Obtención de fórmula sistemática

$$N = 16303$$

$$N = 375$$

$$K = N/n = 43,48$$

$$K = 44$$

Los resultados obtenidos para la aplicación del cálculo respectivo de la muestra finita, fueron de 375 y luego se realizó el cálculo de la muestra sistemática con el valor de 44.

3.6. Análisis de los resultados obtenidos

Preguntas de Encuesta

1.- ¿Tiene conocimiento desde cuando se considera vida humana dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Tabla 1 Tiene conocimiento desde cuando se considera vida humana

Escala	N° de repuestas	N° Repuestas
Totalmente de acuerdo	200	50%
De acuerdo	100	40%
Desacuerdo	40	5%
Totalmente desacuerdo	35	5%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez (2022)



Gráfico 1 Se considera vida humana dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: De los 375 Abogados encuestados entre la ciudad de Guayaquil que equivale al 50% están totalmente de acuerdo, el 40% están de acuerdo, el 5% dice estar en desacuerdo, y el 5% restante de los abogados encuestados están totalmente en desacuerdo y no tienen conocimiento desde cuando se considera vida humana dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.- Tiene usted conocimiento de casos de los cuales se haya vulnerado el derecho del nasciturus?

Tabla 2 Tiene usted conocimiento de casos de los cuales se haya vulnerado

Escala	N° Respuestas	N° Respuestas
Totalmente de acuerdo	70	21%
De acuerdo	80	18%
Desacuerdo	120	28%
Totalmente en desacuerdo	105	33%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez (2022).

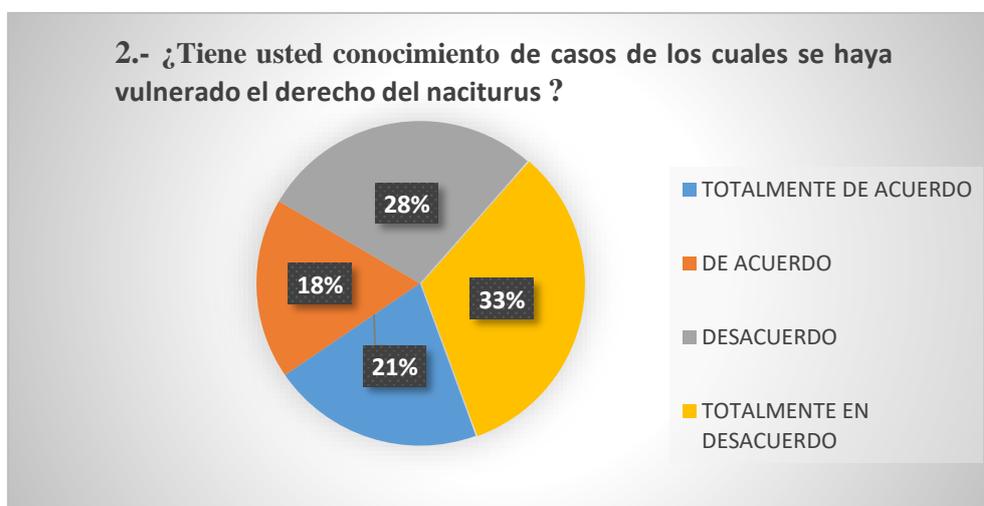


Gráfico 2 Se ha vulnerado el derecho del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Al respecto, se observa que el 21% está totalmente de acuerdo, el 18% está de acuerdo, el 28% dice estar en desacuerdo, mientras que el 33% está totalmente en desacuerdo e indican que no tienen conocimiento de casos de los cuales se haya vulnerado el derecho del nasciturus.

3.- ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana actual es suficiente para proteger la vida del nasciturus?

Tabla 3 Cree usted que la legislación ecuatoriana actual es suficiente

Escala	N° respuestas	N° respuestas
Totalmente de acuerdo	70	16%
De acuerdo	80	24%
Desacuerdo	125	33%
Totalmente en desacuerdo	100	27 %
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez (2022).

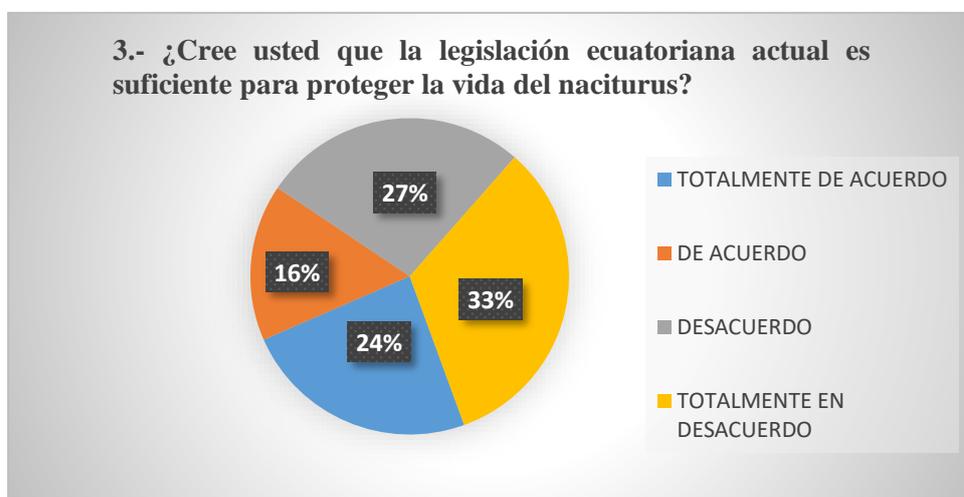


Gráfico 3 La legislación ecuatoriana es suficiente para proteger la vida del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a esta pregunta el 24% están totalmente de acuerdo, el 16% está de acuerdo, el 27% está en desacuerdo, mientras que el 33% dice estar totalmente en desacuerdo, e indican que la legislación actual no es suficiente para proteger la vida del nasciturus.

4.- ¿Cree usted que se esté aplicando de forma adecuada la protección jurídica del nasciturus?

Tabla 4 Cree usted que se esté aplicando de forma adecuada la protección

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	60	16%
De acuerdo	65	18%
Desacuerdo	140	37%
Totalmente en desacuerdo	110	29%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez (2022).

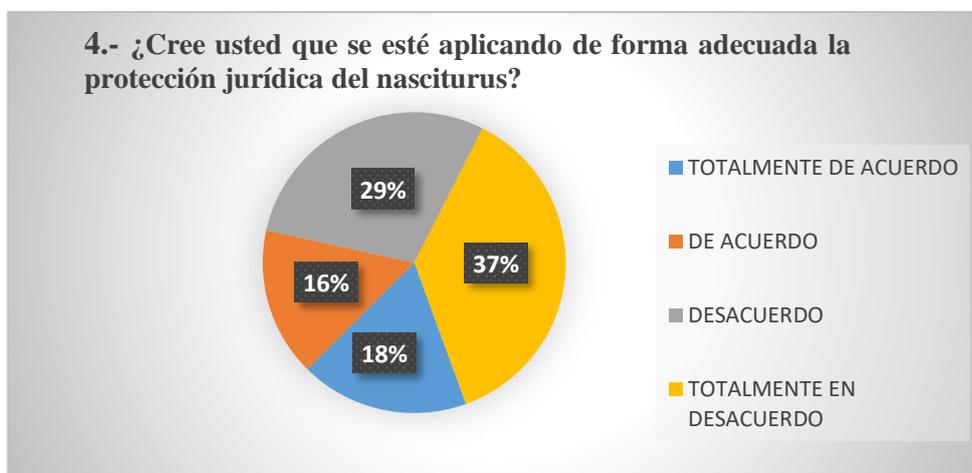


Gráfico 4 Se aplica de forma adecuada la protección jurídica del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022)

Análisis: Con respecto a esta pregunta el 18% dice estar totalmente de acuerdo, el 16% está de acuerdo, el 29% está en desacuerdo, y tan solo el 37% dijo estar totalmente en desacuerdo, en que se esté aplicando de forma adecuada la protección jurídica del nasciturus, esto quiere decir que el Estado no está siendo responsable con lo que establece la ley.

5.- ¿Considera usted que el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico?

Tabla 5 Considera usted que el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	80	20%
De acuerdo	74	21%
Desacuerdo	110	27%
Totalmente en desacuerdo	140	32%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez (2022)

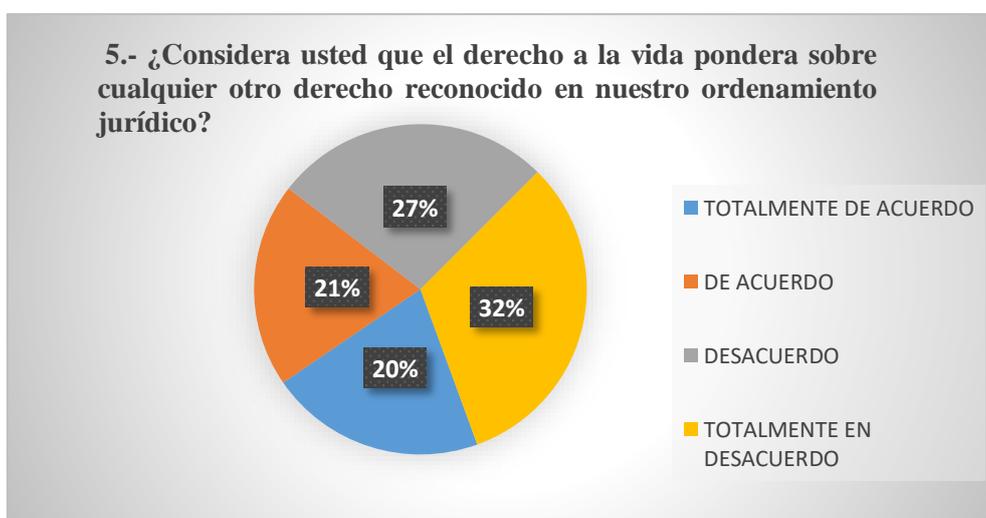


Gráfico 5 El derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 20% manifestó está totalmente de acuerdo, 21% está de acuerdo, el 27% se encuentra en desacuerdo, y el 32% totalmente en desacuerdo, De allí que, se puede entender que en el Ecuador no se ha podido ponderar sobre cualquier otro derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

6.- ¿Considera usted que el estado ecuatoriano vela la protección del nasciturus?

Tabla 6 Considera usted que el estado ecuatoriano vela la protección del nasciturus

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	110	28%
De acuerdo	140	20%
Desacuerdo	140	31%
Totalmente en desacuerdo	110	21%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez, M (2022)

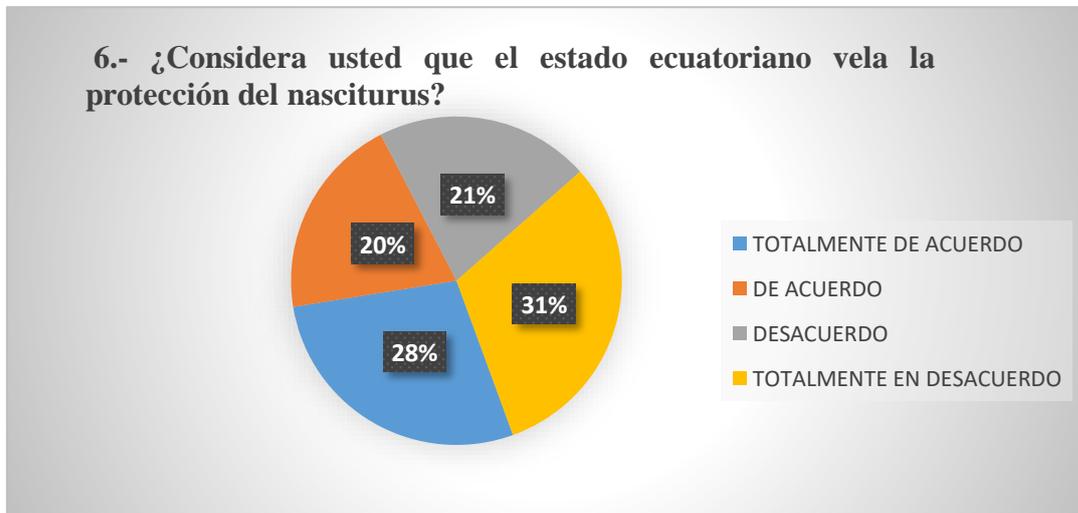


Gráfico 6 El estado ecuatoriano vela la protección del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 28% manifestó está totalmente de acuerdo, el 20% está de acuerdo, el 21% se encuentra en desacuerdo, y el 31% totalmente en desacuerdo, es importante indicar que en el Ecuador no se vela con la debida protección al nasciturus.

7.- ¿Considera usted que en el Ecuador debe tomarse como referencia otros países para la protección del nasciturus?

Tabla 7 Considera usted que en el Ecuador debe tomarse como referencia

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	110	40%
De acuerdo	140	25%
Desacuerdo	80	20%
Totalmente en desacuerdo	45	15%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez, M (2022)

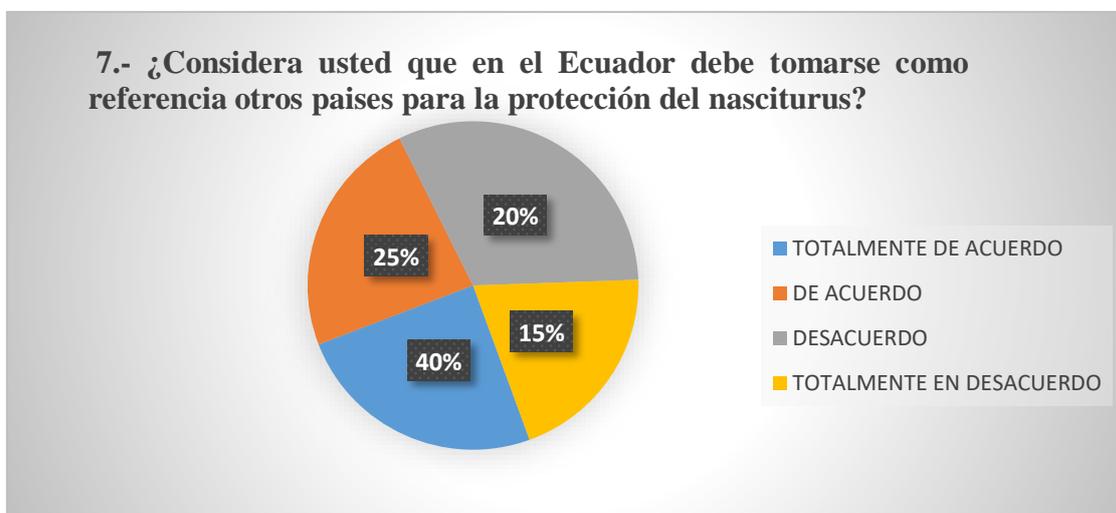


Gráfico 7 Considera usted que en el Ecuador debe tomarse como referencia

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 40% manifestó está totalmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo, el 20% se encuentra en desacuerdo, y el 15% totalmente en desacuerdo considerando que en el Ecuador debe tomarse como referencia otros países para la protección del nasciturus.

8.- ¿Considera usted necesaria la suscripción del Ecuador a convenios internacionales pro vida con la finalidad de evitar abortos no consentidos?

Tabla 8 Considera usted necesaria la suscripción del Ecuador a convenios internacionales

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	110	50%
De acuerdo	140	30%
Desacuerdo	70	15%
Totalmente en desacuerdo	110	10%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez, M (2022)



Gráfico 8 Es necesaria la suscripción del Ecuador a convenios internacionales

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 50% manifestó está totalmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo, el 15% se encuentra en desacuerdo, y el 10% totalmente en desacuerdo considerando que en el Ecuador debe tomarse como referencia otros países para la protección del nasciturus.

9.- ¿Considera usted valido el criterio de la Corte Constitucional respecto a la legalización del aborto?

Tabla 9 Considera usted valido el criterio de la Corte Constitucional respecto a la legislación del aborto

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	80	40%
De acuerdo	90	10%
Desacuerdo	105	30%
Totalmente en desacuerdo	100	20%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez, M (2022)

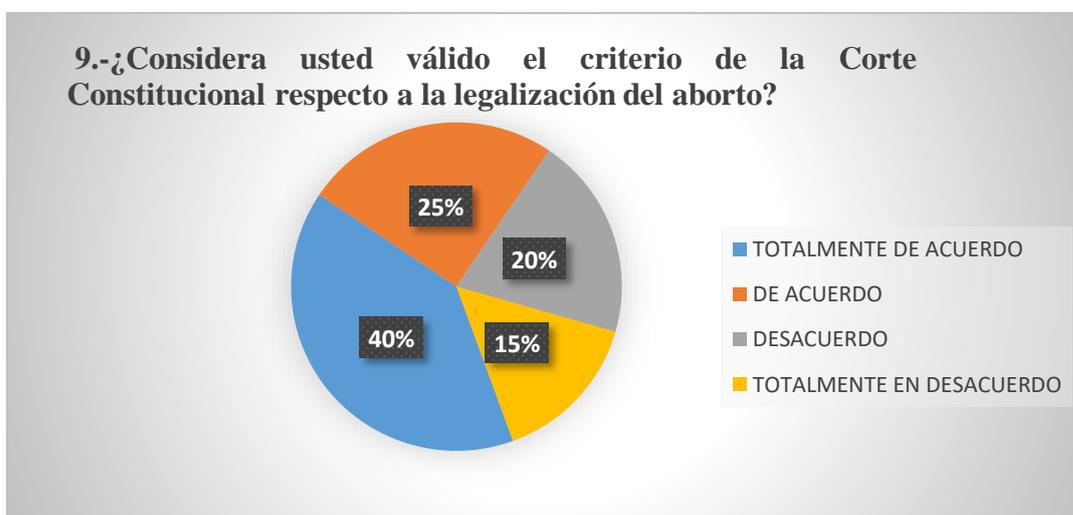


Gráfico 9 Es válido el criterio de la Corte Constitucional respecto a la legalización del aborto

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).
Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 40% manifestó está totalmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo, el 20% se encuentra en desacuerdo, y el 15% totalmente en desacuerdo y se corrobora valido el criterio de la Corte Constitucional respecto a la legalización del aborto.

10.- ¿Cree usted que sería necesaria la creación de un informe técnico cuyo fin es evitar el aborto y hacer prevalecer la vida del nasciturus?

Tabla 10 Cree usted que sería necesaria la creación de un informe

Escala	N° de respuestas	N° de respuestas
Totalmente de acuerdo	160	50%
De acuerdo	100	40%
Desacuerdo	50	5%
Totalmente en desacuerdo	65	5%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Sánchez, M (2022)

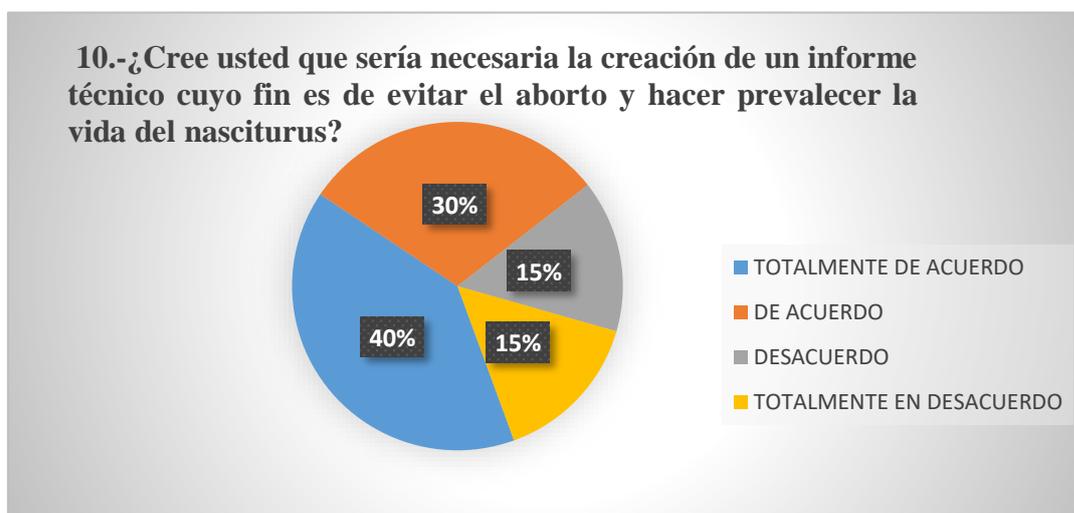


Gráfico 10 Es necesaria la creación de un informe técnico cuyo fin es de evitar el aborto y hacer prevalecer la vida del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 40% manifestó que está totalmente de acuerdo, el 30% está de acuerdo, el 15% se encuentra en desacuerdo, y el 15% totalmente en desacuerdo manifestándose la necesidad de un informe técnico cuyo fin es evitar el aborto y que prevalezca la vida del nasciturus.

3.7. Análisis de las Entrevistas

Entrevista No. 1

Nombres y Apellidos: Patricia Álume Jaramillo

Cargo: Jueza

Lugar de Trabajo: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Cantón Durán

Años de Experiencia: 20 años

1.- Cree Usted que la Constitución vigente protege los derechos del no nacido?

El no nacido (nasciturus) tiene derecho a la vida, es el primero y pilar fundamental de los derechos humanos, sin el cual los restantes derechos no tendrían existencia posible, esto exige su respeto desde el inicio de la vida hasta su muerte. Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder, están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización, constituye el más alto deber del Estado.

2.- ¿Cuál es el estatus jurídico del no nacido?

La legislación civil ecuatoriana establece legalmente una condición para que el nasciturus sea persona desde que nace y se desprende del vientre; más no desde su concepción, para que exista legalmente tiene que nacer con vida y sobrevivir fuera de él, pero se toma en cuenta que antes de su nacimiento ya es sujeto de derecho lo cual le da la calidad de persona natural.

3.- ¿Cómo considera Usted al nasciturus?

La protección constitucional para el no nacido es importante para un estado garantista de derechos como lo es el Ecuador en relación, a derechos humanos, tratados y convenios internacionales que hablan sobre el uso y goce de los derechos que poseen las personas.

4.- ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Ecuatoriano para garantizar la vida del no nacido?

Es responsabilidad del Estado garantizar que cualquier niña o niño que lo requiera cuente con la adecuada representación o mediación adulta para ejercer sus derechos posteriores.

El derecho a la vida es un derecho fundamental, como también lo es el derecho a la igualdad, la libertad o la integridad. Asimismo, el artículo 15 de la Constitución Española establece que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física, sin que puedan ser sometidos a penas o tratos inhumanos.

5.- Considera usted que el nasciturus puede tener reconocimiento legal de persona para evitar la vulneración de derechos?

El no nacido (nasciturus) tiene derecho a la vida, es el primero y pilar fundamental de los derechos humanos, sin el cual los restantes derechos no tendrían existencia posible, esto exige su respeto desde el inicio de la vida hasta su muerte.

ANÁLISIS

Según lo manifestado por la Jueza Patricia, el nasciturus es protegido por la Constitución de la República del Ecuador y la legislación civil desde su concepción, y para que exista legalmente tiene que nacer con vida, a pesar que el no nacido aún no haya nacido ya goza de un derecho que es super importante que es la vida y se encuentra dentro del vientre de su madre.

Entrevista No. 2

Nombres y Apellidos: Nicolás Castillo

Cargo: Periodista

Lugar de Trabajo: Libre Ejercicio

Años de Experiencia: 10 años

1.- Cree Usted que la Constitución vigente protege los derechos del no nacido?

Solo nos podemos remontar en el Artículo 44 de la Constitución que dice promoverá de forma permanente el desarrollo integral, etc., esto da a entender que está escrito en la Constitución de que si hay una prelación de derechos con respecto a que son más importantes los derechos de los niños, niñas y adolescentes a diferencia de otros derechos entre hombres y mujeres, eso está en la Constitución, pero eso no significa de que pueda ya garantizar de que está protegiendo los derechos, si el Estado no cumple con la propia Constitución, situaciones que se dan con el tema de la salud, educación o seguridad que están establecidas en la Constitución pero el Estado no cumple como tal este rol que es parte de sus funciones.

2.- ¿Cuál es el estatus jurídico del no nacido?

Aquí también debemos de observar el Artículo 45 de la Constitución que en este caso también nos señala con respecto al rol del Estado relacionado básicamente que el Estado organizará todo el tema nacional de salud y dentro de lo que es el no nacido, un ser que se está formando dentro del vientre de una madre, una vez que se forma aquello, el cigoto ya comienza a recibir oxígeno y también alimentación por parte de la Madre, ya ese ser está ejerciendo su derecho sin tener voz todavía y es la Madre que debe brindar esa salud necesaria para que pueda nacer sin ningún tipo de inconveniente.

Ahora también el Artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice derecho a la vida, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, es obligación del Estado, la sociedad, la familia asegurar por todos los medios de alcance sus previsiones y desarrollos, esto también es importante en cuanto se

garantiza la vida desde su concepción, ahora dentro de este estatus jurídico, esto es lo que está dicho se garantiza el derecho a la vida, hasta allí nomas, pero como no tiene voz ni voto todavía, entonces alguien más debería hacerlo por ellos, hablar por ellos y que exista incluso una comisión relacionada a que una vez comprobado con los hijos, en un caso que se ha vulnerado el derecho de un no nacido, en este caso se haga la denuncia repetida y las acciones correspondientes.

3.- ¿Cómo considera Usted al nasciturus?

Se lo considera un ser vivo, un ser natural, una persona según la comisión interamericana de Derechos Humanos, desde ya tiene sus derechos que es el aire, alimentación y agua de los que ya percibe desde el vientre de su madre, siendo un ser natural, un ser vivo y que merece toda la consideración sin tener una identidad de haber nacido que eso se lo dará después

4.- ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Ecuatoriano para garantizar la vida del no nacido?

La medida relacionada al tema de salud, que no solo se trata de que si estamos velando por este ser que tiene pocos días de formado llegue a un momento de interrumpirse este proceso y se genere un aborto, sino también de que exista ese proceso, lo normal, es nueve meses, y que luego de esos meses, la Madre tenga toda la información necesaria, la ayuda necesaria, la educación necesaria que ahí puede participar el Estado para que esa Madre se eduque y tenga los conocimientos de un buen acceso de salud, tenga una buena alimentación, de que no digiera droga, alcohol, y de esa manera ese nasciturus no se vea afectado por los productos antes mencionados y que nazca un bebé sano, esas son las medidas del Estado Ecuatoriano, la educación hacia la Madre para que ese bebé en el proceso de embarazo nazca bien.

5.- Considera usted que el nasciturus puede tener reconocimiento legal de persona para evitar la vulneración de derechos?

Claro, desde ya el Nasciturus está ejerciendo derechos como percibir o recibir de la Madre, lo que es alimentación, oxígeno y todo aquello para que se vaya desarrollando, que es la formación de su cuerpito, su pequeño cerebro y todo aquello que va creando al ser humano de lo que es el procrear por parte del hombre y la mujer que está ese fruto allí, que luego va a nacer como un bebé, que debe ser normal y natural, lógicamente debe tener ese reconocimiento legal como persona, para que se haga fuerza y de esa manera pueda mantener vigente sus derechos, porque aquí es muy fácil, se lo respeta, solamente se basan en el tema de discurso sobre los abortos, los derechos de la mujer, al tema que si hay una situación que afecte a la mujer por tener un embarazo no deseado u obligado, o ultrajada esa mujer y quedó embarazada, pero se olvidan del Nasciturus que también necesita tener sus derechos y por eso como recomendación es que existan organizaciones sociales, incluyendo del propio Estado que no la hay para que velen por la salud de esos no nacidos y al final de cuentas, una vez realizado un proceso de nueve meses con un buen acceso a la salud para las Madres, nazcan como bebés de la mejor manera ya sea hombre o mujer.

ANÁLISIS

Según lo manifestado por el Periodista Nicolás Castillo, el nasciturus desde ya es un ser vivo que está desarrollándose dentro del vientre materno de la mujer, además, que ejerce derechos a través de su madre, al recibir oxígeno, agua y alimentación que es fundamental para su desarrollo y poder nacer un bebe sano.

Entrevista No. 3

Nombres y Apellidos: David Iñiguez Ojeda

Cargo: Abogado

Lugar de Trabajo: De manera independiente

Años de Experiencia: 7 años

1.- Cree Usted que la Constitución vigente protege los derechos del no nacido?

La constitución defiende a la vida desde la concepción, es decir, si hay una concepción de la vida, se ha juntado la célula reproductiva masculina con la femenina, eso da origen a un embrión, desde ese momento mismo, todo el aparato jurídico institucional del estado observa ese principio constitucional.

2.- ¿Cuál es el estatus jurídico del no nacido?

El estatus jurídico del no nacido sería de persona concebida, de ser humano concebido, vivo.

3.- ¿Cómo considera Usted al nasciturus?

Desde la fundamentación del Derecho, es un ser que merece respeto a su vida principalmente respeto y atención, por eso el nasciturus llega a un entorno familiar, social.

4.- ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Ecuatoriano para garantizar la vida del no nacido?

En el sistema de salud y educativo, desarrollar proyectos de educación, información sobre la salud sexual y reproductiva, tomando como punto de partida la salud y la higiene.

5.- Considera usted que el nasciturus puede tener reconocimiento legal de persona para evitar la vulneración de derechos?

Tendría que cambiarse la Constitución, es decir, una reforma constitucional que reafirme la postura de la defensa de la vida, ya que la idea de la defensa de la vida no solamente porque es un nasciturus, defender la vida también es mantener un nivel social de equilibrio donde no haya violencia eso también es defensa de la vida, que exista una política criminal coherente con los planes del Estado.

ANÁLISIS

Según lo manifestado por el Abogado David Iñiguez por más que la constitución protege la vida desde la concepción, el Estado ecuatoriano debería implementar proyectos educativos y salud con la finalidad de que los jóvenes sepan cómo es la reproducción sexual del nasciturus y de qué manera se debe dar protección a través de la Madre.

CAPÍTULO IV

INFORME TÉCNICO

4.1. Título

El estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional

4.2. Objetivo General

Elaborar un informe técnico crítico- jurídico, por medio de la investigación sobre el estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional.

4.3. Objetivo Especifico

Detallar respecto a la vulneración de derechos sobre el estatus jurídico del no nacido.

4.4. Justificación

Respecto al estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, en materia civil a través del artículo 61 establece que la ley protege la vida del que está por nacer y que el Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrare. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento y el artículo 63 donde los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno; y en materia niñez, el artículo 20 donde manifiesta que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción y es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo; y en materia constitucional el artículo 45 donde manifiesta que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, más el artículo 363 manifiesta que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución y asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

Así mismo se ha logrado observar que se encuentran establecidos la debida protección al nasciturus, pero a la vez está siendo vulnerado por lo que no se está cumpliendo con lo que la ley establece, ya que la última reforma que hubo autoriza a la Madre que se pueda realizar el aborto en tan pocos días o semanas, provocando la muerte del nasciturus, además, los grupos activistas pro aborto lamentablemente quieren eliminar este estatus con el decir que la mujer es dueña de su vida, sí pero en su vientre lleva una

vida que no le pertenece porque es un nuevo ser con vida que tiene derechos siendo el principal la vida.

El problema es que detrás del aborto hay intereses de las Naciones Unidas y de las empresas farmacéuticas porque son fabricantes de pastillas pro aborto.

Por lo tanto, los instrumentos utilizados para obtener la información del respectivo proyecto de investigación están orientados a detallar los aspectos fundamentales del estatus jurídico del no nacido y su protección constitucional, dentro del presente capítulo daré a conocer los resultados pertinentes del tema investigado que se ha dado a través de las encuestas empleadas y las entrevistas sobre la situación actual del nasciturus, y que se ha quedado sin protección al momento que despenalizaron el aborto, y a su vez, por medio de los datos obtenidos se logró realizar el análisis respectivo.

4.5. Resultados Obtenidos

Los participantes que intervinieron en la aplicación de los instrumentos de obtención de la información para poder establecer criterios sobre la problemática del estatus jurídico del no nacido, reflejaron que está siendo vulnerado sus derechos al permitir la despenalización del aborto y no respetan lo que está establecido en la ley, dejando incertidumbre en la sociedad.

Además, los instrumentos que fueron aplicados es la cuantitativa y cualitativas, es decir, las encuestas realizadas a los profesionales del derecho y las entrevistas a los especialistas en el área de lo niñez y medio de comunicación, en este caso a un periodista.

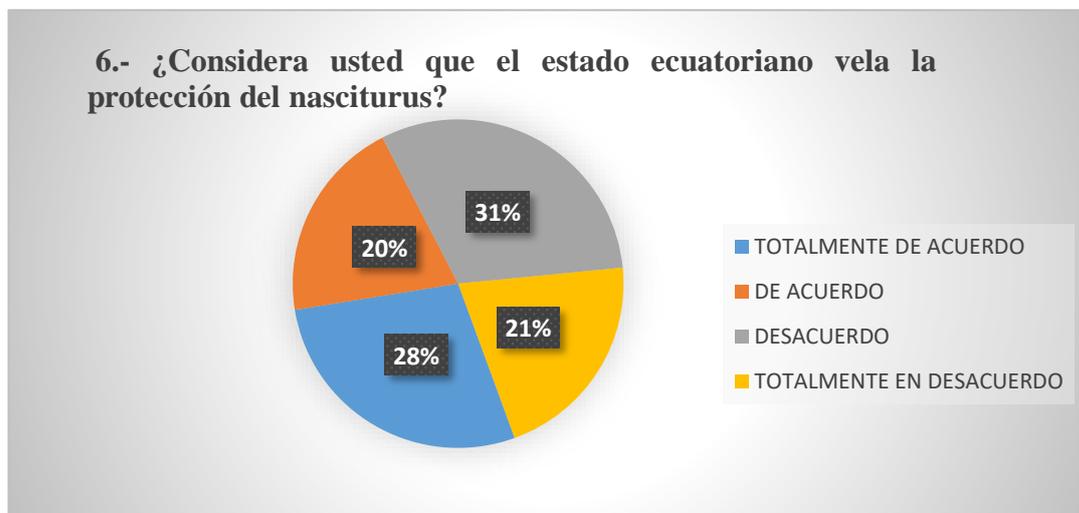


Gráfico 11 El Estado Ecuatoriano vela la protección del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).
Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 28% manifestó está totalmente de acuerdo, el 20% está de acuerdo, el 31% se encuentra en desacuerdo, y el 21% totalmente en desacuerdo, es importante indicar que en el Ecuador no se vela con la debida protección al nasciturus.

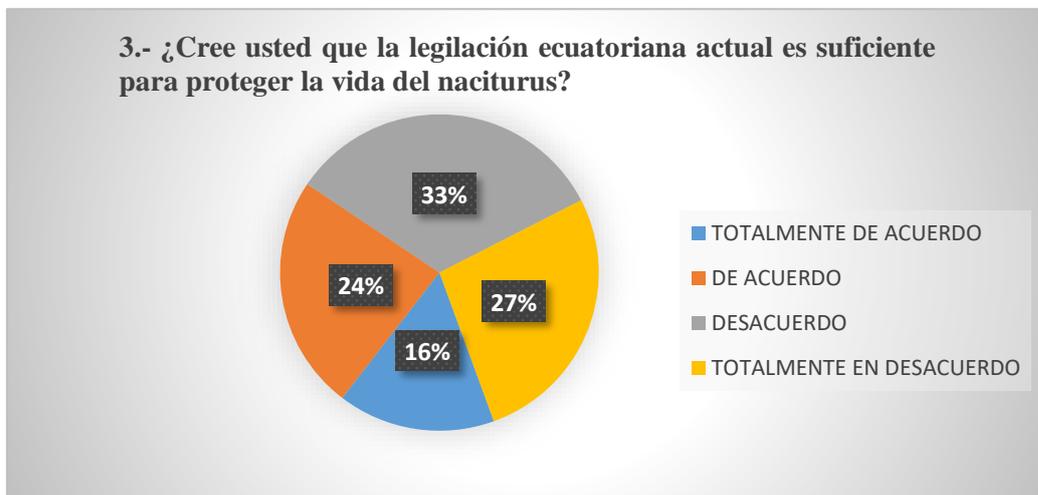


Gráfico 12 La legislación ecuatoriana es suficiente para proteger la vida del nasciturus

Fuente: Encuestas A los Abogados del Colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Sánchez (2022).

Análisis: Con respecto a esta pregunta el 16% está totalmente de acuerdo, mientras que, el 24% están de acuerdo, el 33% dice estar en desacuerdo, mientras que el 27% está totalmente en desacuerdo e indican que la legislación actual no es suficiente para proteger la vida del nasciturus.

CONCLUSIONES

En virtud de lo estudiado y analizado en el tema de proyecto de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ Respecto a la situación actual en nuestro país se puede constatar que en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 66 numeral 1 que hace referencia a la protección de la vida, la cual no se cumple a cabalidad, debido a que la Corte Constitucional propuso una Ley a favor del aborto por lo que está siendo vulnerado un derecho constitucional que se encuentra establecida dentro de la CRE, ya que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles de acuerdo al Artículo 11 numeral 6 de la CRE.
- ❖ Al respecto, legislaciones comparadas que se llevó a cabo en el proyecto de investigación y se logró constatar con otros países como es Chile, España y Argentina sobre la protección de la vida del nasciturus a partir de su concepción, por lo que la vida es un derecho fundamental e irrenunciable, la cual se debe proteger, y cualquier persona que quisiera hacerle daño, es decir, interrumpir su desarrollo, la cual debería ser sancionado por la ley.
- ❖ Una vez obtenido los diferentes resultados de las encuestas, respecto al nasciturus, se ha podido observar mediante gráficos dichos porcentajes, que se les ha realizado a los Abogados en libre ejercicio, la cual están disconformes, debido a que no se cumple con lo que está establecido dentro de la legislación ecuatoriana, y mediante las entrevistas realizadas a los tres profesionales, se logró adquirir sus intervenciones respecto al nasciturus, manifestando que el derecho más importante que goza el concebido es la vida, llegando a ocupar el lugar dentro de una familia y ser un miembro más en la sociedad.
- ❖ El Estado tiene la obligación de cumplir a cabalidad con los derechos establecidos dentro del marco legal, la cual vela y protege la vida del nasciturus, debido a su condición de vulnerabilidad, por lo tanto, brindará asistencia frecuente con la finalidad de evitar situaciones que ponga en peligro su vida y así evitar que se vulneren sus derechos.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo estudiado y analizado en el tema de proyecto de investigación, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- ❖ Como recomendación, el Estado Ecuatoriano mediante sus Ministerios creen campañas sobre la prevención y protección del nasciturus concientizando a las personas que a una vida no se la puede impedir su existencia.

- ❖ Que el Ministerio de Salud Pública, proporcione capacitaciones en las diferentes instituciones educativas a nivel nacional sobre educación sexual, la prevención y protección del nasciturus, de igual manera suministre los métodos anticonceptivos (preservativos), de tal manera evitar embarazos no deseados.

- ❖ Se recomienda que se debería derogar el Proyecto de Ley Orgánica que garantiza el derecho a la interrupción voluntaria del aborto en casos de violación, poniendo un alto grado de cumplimiento de la norma constitucional y los tratados internacionales, y así prevalecer el derecho a la vida del nasciturus, dando protección desde su concepción, hasta que nazca.

BIBLIOGRAFÍA

- JUAN MANJARRES Y VANESSA YANEZ,. (s.f.). *El Nasciturus como Sujetos de Derechos*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2634/5/Nascituris.pdf>
- (2009). En *La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador* (pág. 70). Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20(6).pdf)
- Ab. Belén Alejandra Vásquez Ponce, Ab. Mayra Cristina Mena Mena. (s.f.). *La situación jurídica del nasciturus en el Ecuador su tutela efectiva en los sistemas internacionales de derechos humanos*. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2304/1/Situaci%c3%b3n.pdf>
- ACNUR COMITÉ ESPAÑOL. (AGOSTO de 2018). *UNHCR*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2022, de https://eacnur.org/blog/derecho-a-la-vida-significado-y-como-se-protege-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- Arthur Guytor. (2008-2009). En *La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador* (pág. 55). Revista Derecho. Recuperado el 6 de Octubre de 2022, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20(5).pdf)
- Barragán, R. d. (2019). *Estatus Jurídico del Embrión Humano*. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/288-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1431-5-10-20220309%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/288-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1431-5-10-20220309%20(2).pdf)
- Carmen Cazorla González. (s.f.). *REVISTA INTERNACIONAL DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de La protección jurídica del Nasciturus en el Ordenamiento Jurídico Español: [file:///C:/Users/kelyt/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNasciturusEnElOrdenamientoJ-6056867%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/kelyt/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNasciturusEnElOrdenamientoJ-6056867%20(2).pdf)
- Cianciardo , Juan. (2016). La especificación del derecho a la vida del no nacido en el sistema interamericano de derechos humanos. una aproximación desde el caso Artavia Murillo. *Scielo*, 164. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422016000200160
- Cianciardo , Juan. (2016). La especificación del derecho a la vida del no nacido en el sistema interamericano de derechos humanos. una aproximación desde el caso Artavia Murillo. *Scielo*. Recuperado el 30 de Octubre de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422016000200160

- Cigoto.* (s.f.). Recuperado el 15 de Octubre de 2022, de <https://www.reproduccionasistida.org/cigoto/>
- Definición ABC.* (s.f.). Recuperado el 5 de Octubre de 2022, de <https://www.definicionabc.com/social/estatus.php>
- DEFINICION.DE.* (30 de Junio de 2021). Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://definicion.de/proteccion/>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.* (2023). Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/ponderaci%C3%B3n>
- DR. RODRIGO BORJA CEVALLOS. (01 de Febrero de 2019). *Derecho Ecuador.com.* Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/derecho/>
- Enciclopedia Jurídica .* (2020). Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/concepci%C3%B3n/concepci%C3%B3n.htm#:~:text=Hecho%20biol%C3%B3gico%20de%20la%20formaci%C3%B3n,personalidad%20jur%C3%ADica%20del%20nuevo%20ser.>
- Hung Gil, Freddy Andrés. (pág. 89, 2009). *Una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido no nacido.* Recuperado el 5 de Octubre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963005.pdf>
- Juan Larrea Holguín. (pág. 64, 2009). *Manual Elemental de Derecho Civil.* Recuperado el 6 de Octubre de 2022, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20(6).pdf)
- Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce. (28 de Abril de 2021). *SENTENCIA No. 34-19-IN/21 Y ACUMULADOS.* Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de VOTO SALVADO: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWVlNi1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=
- La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador. (2009). Recuperado el 6 de Octubre de 2022, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaProteccionJuridicaDelNonNatoEnElEcuador-4999976%20(6).pdf)
- MARCELO PARMA. (s.f.). *El Nasciturus: Antecedentes Jurídicos y Estado actual de la cuestión.* Recuperado el 05 de Octubre de 2022, de <https://www.ucalp.edu.ar/wp-content/uploads/2020/05/Parma-El-nasciturus-antecedentes-jur%C3%ADicos-y-estado-actual-de-la-cuesti%C3%B3n.pdf>

- NACIONES UNIDAS. (1996 - 2023). *Que son los Derechos Humanos*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Nasciturus como objeto de protección*. (pág. 6, 2021). Recuperado el 6 de Octubre de 2022, de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1184/1/101038.pdf>
- NICOLAS MÁRQUEZ - AGUSTÍN LAJE. (pág. 157). *El Libro Negro de la Nueva Izquierda*. Unión Editorial. Recuperado el 4 de Noviembre de 2022, de <file:///C:/Users/kelyt/Downloads/El-Libro-Negro-de-La-Nueva-Izquierda.pdf>
- PABLO BIANCHI. (2005). *SAIJ, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina*. Recuperado el 15 de Octubre de 2022, de El embrión humano fecundado en forma: <http://www.saij.gob.ar/pablo-bianchi-embrión-humano-fecundado-forma-extracorporea-su-proteccion-derecho-penal-derecho-civil-daoc050050-2005/123456789-0abc-defg0500-50coanirtcod>
- PAULA NEGRÍN MENDOZA. (Marzo de 2019). *La Protección Jurídica del Nasciturus*. Recuperado el 25 de Agosto de 2022, de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/13519/La%20proteccion%20juridica%20del%20nasciturus.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ. (2020). *Conceptos Fundamentales de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosderechoconstitucional.pdf
- Senador Araya Guerrero. (s.f.). *Despenalización de tres causales de interrupción voluntaria de embarazo*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getDocumento&teseid=60292&idparl=1110&tema=Proyecto&nrobo=989511_P&legiid=&tagid=16
- STATUS JURÍDICO. (27 de Octubre de 2014). *Concepto de Status Jurídico*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://diccionario.leyderecho.org/status-juridico/>
- Valencia y Ortíz. (pág. 7, 2019). Recuperado el 6 de Octubre de 2022, de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1184/1/101038.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Foto de la Entrevista a Jueza:

Jueza: Ab. Patricia Álume Jaramillo



Anexo 2 Foto de la Entrevista a Periodista:

Periodista: Nicolás Castillo



Anexo 3 Foto de la Entrevista a Abogado:

Abogado: David Iñiguez Ojeda

